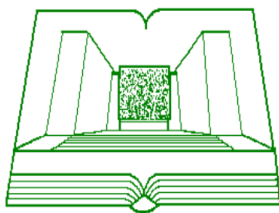


SDL-01-2005

ENERO, 2005



**INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**



ACTUALIZACIÓN REALIZADA POR:

**LIC. RAQUEL MARTINEZ MONROY
ANALISTA DOCUMENTAL PARLAMENTARIO**

INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

1.- Iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia de energía eléctrica, periodo 1999-2003. /1

1.1 Iniciativa presentada en la 57 legislatura de la H. Cámara de Diputados. /1

1.2 Iniciativas presentadas en la 58 legislatura de la H. Cámara de Senadores. /2

1.3 Iniciativa presentada en la 59 legislatura de la H. Cámara de Diputados. /4

ANEXO No. 1. Texto de las iniciativas.

1. DECRETO POR QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA, QUE PRESENTA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, 3 DE FEBRERO DE 1999. / 1

2. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, 21 DE AGOSTO DE 2002. / 15

2.1 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. /28

2.2 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA. /54

2.3 INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. /60

2.4 INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA. /71

3. DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTRICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DELTRABAJO, 7 DE OCTUBRE DE 2003. /79

PRESENTACIÓN

La Subdirección de Documentación Legislativa de la Biblioteca de la Cámara de Diputados, ha elaborado la actualización del Cuaderno de Apoyo sobre las **Iniciativas de reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales, en materia de energía eléctrica**, con el propósito de apoyar el trabajo legislativo y proporcionar información oportuna al público en general.

Este cuaderno contiene la compilación de las iniciativas presentadas en la H. Cámara de Diputados y de Senadores, a partir del Segundo Año de la LVII Legislatura a la fecha.

En la primera parte, se establece el concentrado de las iniciativas presentadas por legislatura, las cuales se encuentran en estado pendiente.

Cada registro incluye los siguientes datos informativos: nombre de la iniciativa, nombre de quien las presenta, fecha de presentación, observaciones y un resumen del contenido.

Finalmente, se presenta el anexo que contiene el texto completo de las iniciativas extraído de la Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados y de Senadores.

INICIATIVAS DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1.- Iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia de energía eléctrica, periodo 1999-2003.

Durante el periodo 1999-2003, se han presentado al H. Congreso de la Unión, tres iniciativas de reforma a los artículos 27 y 28 constitucionales, en materia de energía eléctrica, cuya simple propuesta de modificación constitucional ha sido muy controvertida y de un álgido debate legislativo y de opinión pública, por el carácter estratégico del sector eléctrico nacional, por lo que consideramos que esta información, debe ser ilustrativa para los análisis y consideraciones de los señores legisladores y estudiosos de la materia.

A continuación se enlistan las iniciativas presentadas por legislatura. Cabe hacer mención que la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal el 16 de agosto del año 2002, contiene cinco iniciativas, una constitucional y cuatro legales.

1.1 Iniciativa presentada en la 57 legislatura de la H. Cámara de Diputados.

INICIATIVA: Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESENTADA POR: Ejecutivo

FECHA PRESENTACIÓN: 03 de febrero de 1999

PERIODO: Comisión Permanente AÑO: II

TURNADA A COMISIÓN: Gobernación y Puntos Constitucionales; Energéticos

OBSERVACIONES : Reforma el sexto párrafo del artículo 27 y el cuarto párrafo del artículo 28.

CONTENIDO: Pretende sentar las bases constitucionales para establecer el marco legal e institucional de una nueva industria eléctrica nacional, en la que se permita la participación del sector privado en la generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad. Propone reservar a la Nación, en forma exclusiva, el control operativo de la red nacional de transmisión, estableciendo que dicho control sea una actividad estratégica, redefiniendo a la electricidad en sus diferentes segmentos, como un área prioritaria para el desarrollo nacional sobre la que el Estado ejerce su rectoría, conservando el dominio sobre los bienes que integran las redes generales de transmisión y distribución y, como área estratégica, la generación de energía nucleoelectrónica.

1. 2.- Iniciativas presentadas en la 58 legislatura de la H. Cámara de Senadores.

LEGISLATURA: 58, Segundo Año, Comisión Permanente. H. Cámara de Senadores

INICIATIVA: Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Ejecutivo origen Senado

FECHA PRESENTACIÓN: 21 de agosto de 2002

OBSERVACIONES: Reforma y adiciona el párrafo sexto del artículo 27 y el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

CONTENIDO: Pretende adecuar el marco jurídico para atender con oportunidad y suficiencia las necesidades de nuestro país en materia de electricidad, logrando la regulación industrial, bajo el modelo de organización industrial, en el que se introduce el esquema en el que los usuarios, que por sus necesidades particulares tanto económicas como de consumo, tendrán la oportunidad de optar por fuentes alternas de suministro, es decir, generar por si mismos la energía que requieren, o bien, adquirirla a un tercero mediante contratos de largo plazo.

LEGISLATURA: 58, Segundo Año, Comisión Permanente, H. Cámara de Senadores

INICIATIVA : Decreto por el que se reforman , adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PRESENTADA POR: Ejecutivo origen Senado

FECHA PRESENTACIÓN: 21 de agosto de 2002

OBSERVACIONES: Se **reforman** los artículos 1°, 4° a 13, 16 a 18, 20 y 39 a 46, así como los nombres de los Capítulos II, III y V a IX; se **derogan** los artículos 14, 15, 19 y 30 a 32, y se **adicionan** los artículos 28-BIS y 47 a 67, así como los Capítulos X a XII, quedando el Capítulo I con los artículos 1° al 8°, el Capítulo II con los artículos 9° al 13, el Capítulo III con los artículos 16 al 19, el Capítulo IV con los artículos 20 al 24, el Capítulo V con los artículos 25 al 48, el Capítulo VI con los artículos 49 al 52, el Capítulo VII con los artículos 53 al 58, el Capítulo VIII con los artículos 59 y 60, el Capítulo IX con los artículos 61 al 64, el Capítulo X con los artículos 65 y 66, y el Capítulo XI con el artículo 67, todos estos artículos y Capítulos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

CONTENIDO: Se establecen las bases para la segmentación y delimitación de las actividades que corresponden al servicio público y aquellas en las que podrán concurrir los sectores social y privado. Desarrolla las atribuciones que corresponderán a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, con el objeto de clarificar las atribuciones que corresponderá ejercer a cada autoridad, en beneficio de la seguridad jurídica, tanto de las entidades paraestatales que prestan el servicio público de energía eléctrica, como de los particulares.

LEGISLATURA: 58, Segundo Año, Comisión Permanente. H. Cámara de Senadores.

INICIATIVA: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

PRESENTADA POR: Ejecutivo origen Senado.

FECHA PRESENTACIÓN: 21 de agosto de 2002.

OBSERVACIONES: Se **reforman** los artículos 2, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones I a XXII, 4, segundo párrafo, 6, fracción I, 7, fracciones III, VIII y IX, y 9, segundo párrafo; se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV al artículo 3, la fracción X y los párrafos segundo y tercero al artículo 7 y se **deroga** el penúltimo párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

CONTENIDO: Busca reforzar con nuevas atribuciones, la prestación eficiente y la calidad de los servicios: de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y redes de distribución, de suministro y venta de la energía eléctrica, y los que preste el Centro Nacional de Control de Energía y establecer los términos y condiciones para la prestación de esos servicios así como su regulación tarifaria y en su caso, la correspondiente imposición de sanciones.

LEGISLATURA: 58, Segundo Año, Comisión Permanente. H. Cámara de Senadores.

INICIATIVA: Iniciativa de Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad.

PRESENTADA POR: Ejecutivo origen Senado.

FECHA PRESENTACIÓN: 21 de agosto de 2002.

OBSERVACIONES: Nueva Ley, contiene 30 artículos y seis transitorios.

CONTENIDO: Prevé la reestructuración del organismo con la finalidad de lograr un nivel óptimo de eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; de una efectiva autonomía de gestión; prevé que deje de ejecutar el despacho de la electricidad que se conduzca a través de la Red Nacional de Transmisión y, gradualmente, el control operativo del sistema., que corresponderán al Órgano Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Centro Nacional de Control de Energía.

LEGISLATURA: 58, Segundo Año, Comisión Permanente. H. Cámara de Senadores.

INICIATIVA: Iniciativa de Ley Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía.

PRESENTADA POR: Ejecutivo origen Senado.

FECHA PRESENTACIÓN: 21 de agosto de 2002.

OBSERVACIONES: Nueva Ley, contiene 18 artículos y cinco transitorios.

CONTENIDO: Se establecen las principales funciones y actividades relacionadas con su objeto en cuanto al control del sistema eléctrico nacional, a la operación del despacho de generación, y a las actividades de apoyo que debe brindar a la Secretaría de Energía, en su calidad de coordinadora de sector, y del cumplimiento de la disposiciones que emita la autoridad reguladora sobre esta materia, determinar las acciones que son necesarias para mantener la seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional; elaborar y proponer a la instancia reguladora las reglas que rijan el Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación, y las acciones pertinentes para el logro de su objeto.

1.3 Iniciativa presentada en la 59 legislatura de la H. Cámara de Diputados.

LEGISLATURA: 59, Primer Año, Primer Ordinario.

INICIATIVA: Decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

PRESENTADA POR: Dip. Alejandro González Yáñez (PT)

FECHA PRESENTACIÓN: 07 de octubre de 2003

TURNADA A COMISIÓN: Puntos Constitucionales

OBSERVACIONES: Reforma el párrafo sexto del artículo 27.

CONTENIDO: Propone que en la conducción, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se otorguen concesiones ni permisos a los particulares, sean estas personas físicas o morales.

ANEXO No. 1. TEXTO DE INCIATIVAS

1. DECRETO POR QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ENERGIA ELECTRICA, QUE PRESENTA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, 3 DE FEBRERO DE 1999.

Los mexicanos estamos decididos a enfrentar con unidad, visión y confianza los desafíos de nuestro tiempo. La consolidación de una plena normalidad democrática, el fortalecimiento del Estado de Derecho y el establecimiento de bases sólidas para un crecimiento económico sostenido con justicia social, son retos fundamentales de los mexicanos de hoy.

Nuestra generación ha acreditado su voluntad de transformación, al impulsar reformas estructurales para crear un futuro de mayores oportunidades. Esa voluntad ha sido el estímulo para avanzar en la superación de cada reto.

Las reformas estructurales le han permitido al gobierno de la República destinar más recursos que nunca al desarrollo social y al combate a la pobreza. Ese compromiso se refleja en el hecho de que en 1999 el gobierno destinará casi el sesenta por ciento de los recursos del gasto programable al gasto social. Sólo perseverando en el rumbo y profundizando los cambios estructurales, tendremos condiciones de progreso y justicia para todos.

Para generar los empleos que hacen falta, mejorar gradual y consistentemente los ingresos y elevar el nivel de vida de los mexicanos, es esencial lograr un crecimiento sostenido, así como incrementos constantes en la productividad de nuestra economía. Nada de esto es posible sin electricidad.

Para poder crecer, todos los sectores económicos dependen de la disponibilidad de un suministro eléctrico suficiente, confiable, de calidad y a precios competitivos. Con la industrialización del país y el crecimiento del sector servicios, la actividad económica en general se ha vuelto más intensiva en el uso de electricidad. Esto implica que se requiere cada vez de más electricidad para generar mayor valor agregado.

Además de ser esencial para el desarrollo de la planta productiva, la electricidad también lo es para que las familias mexicanas gocen de condiciones de vida dignas. Por la importancia que tiene en las más diversas áreas de la vida cotidiana de la población, en su seguridad y en su bienestar, la electricidad ha sido una demanda social muy sentida. Por ello, es motivo de especial orgullo que hoy 95 de cada 100 mexicanos dispongan ya de servicio eléctrico y disfruten de sus beneficios.

Para que sea motor del desarrollo nacional, los mexicanos hemos modificado en diversas ocasiones la estructura de la industria eléctrica. De este modo, nuestro sector eléctrico ha sido capaz de dar respuesta efectiva a los requerimientos cambiantes y exigentes de nuestra economía y de la sociedad mexicana en su conjunto.

En sus inicios, a finales del siglo pasado, la electricidad fue generada por la industria privada, especialmente en los sectores textil y minero, destinándose principalmente al autoconsumo. Los excedentes que se comercializaban eran limitados y no cubrían la demanda de otros sectores de la economía ni de la población en general. La ausencia de

un marco normativo y de instituciones que regularan su producción, transmisión y distribución, dio lugar a un desarrollo inicial sin coordinación en esta industria.

A partir de los años veinte, comenzó un primer esfuerzo para ordenar la industria eléctrica con la creación de la Comisión Nacional para el Fomento y Control de la Industria de Generación y Fuerza, más tarde conocida como Comisión Nacional de Fuerza Motriz. Para dar sustento a la regulación que empezaba a realizar el Estado, en 1926 se promulgó el Código Nacional Eléctrico y en 1934 se reformó la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la facultad del H. Congreso de la Unión para legislar en materia de energía eléctrica.

Hasta mediados de la década de los treinta, el papel del Estado se concretó a expedir disposiciones jurídicas para la industria eléctrica y a desarrollar una estructura institucional, como complemento de las labores de las empresas privadas. En 1937, el gobierno federal creó la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con el objetivo fundamental de acelerar la cobertura del suministro.

En las décadas de los cuarenta y cincuenta, el Estado adquirió un papel creciente en la industria eléctrica, a través de una activa política de inversión, ya que sólo las grandes concentraciones urbanas y las incipientes zonas industriales gozaban de este servicio. Durante los cuarenta, debido a la limitada capacidad de generación, sólo la mitad de los mexicanos contaban con electricidad. La capacidad instalada en 1940 era tan sólo de 479 megawatts (alrededor del 1.3 por ciento de la actual). En los años cincuenta, se avanzó hacia la electrificación del país y se le dio impulso especial a la electrificación rural. Aun así, los sistemas eléctricos continuaban aislados y las interrupciones prolongadas y geográficamente extensas eran frecuentes.

En 1960, se nacionalizó la industria eléctrica. La reforma constitucional correspondiente estableció en el sexto párrafo del artículo 27 la exclusividad de la Nación en lo relativo a generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para la prestación del servicio público. Para entonces, el gobierno federal había adquirido las acciones de las empresas eléctricas privadas, al tiempo que había reforzado el papel de la CFE. Con esto se logró la integración de los distintos sistemas eléctricos regionales que existían entonces en el país. A raíz de la fusión y compra de acciones de diversas empresas que prestaban el servicio eléctrico en la región central del país, surgió la Compañía de Luz y Fuerza del Centro. Esta compañía continuó operando de manera independiente respecto de la CFE para satisfacer la demanda de energía eléctrica en esa parte del territorio.

Las características técnicas de la industria en los años sesenta demandaban, por razones de economías de escala, grandes proyectos. Su financiamiento requirió la participación del sector público con el apoyo de la banca internacional de desarrollo.

En el decenio de los setenta, a iniciativa de CFE, se lograron la interconexión de los sistemas eléctricos que habían dejado las diversas empresas y la unificación de la frecuencia eléctrica en 60 ciclos por segundo. Esto abrió la posibilidad de normalizar equipos eléctricos y reducir significativamente los costos de la energía eléctrica para la planta industrial mexicana. Los avances en la legislación secundaria se plasmaron en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que desde 1975 estableció las normas de funcionamiento de la nueva industria eléctrica nacional bajo el criterio de exclusividad estatal en la prestación del servicio público.

Durante este periodo, se observaron tasas de inflación considerablemente superiores a las observadas en las dos décadas anteriores. Las tarifas del servicio eléctrico, a pesar de las necesidades de los suministradores, no se ajustaron al ritmo del crecimiento inflacionario, lo que debilitó las finanzas de los suministradores de la industria eléctrica. Las diferencias entre las tarifas eléctricas y los costos de la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad provocaron niveles crecientes de subsidio, por lo que no fue suficiente el financiamiento bancario y se tuvo que recurrir a las aportaciones del gobierno federal.

Con este modelo, los subsidios a las tarifas eléctricas provocaron que la expansión del sector no fuera autofinanciable y que las entidades públicas responsables del sistema eléctrico adquirieran importantes pasivos financieros. Así, si bien continuó aumentando la capacidad instalada de nuestro sistema eléctrico, la expansión se dio de manera discontinua, dependiendo de las posibilidades de acceso a recursos crediticios.

Las reformas a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, de diciembre de 1992, y una nueva reglamentación abrieron un espacio limitado para la participación privada nacional y extranjera en el sector, al precisar el criterio de servicio público y delimitar las actividades que están a cargo del Estado en forma exclusiva y aquellas en las que pueden participar los particulares. Este cambio implicó un reconocimiento de la necesidad de sumar el esfuerzo privado para ampliar la oferta eléctrica, ante las limitaciones financieras del gobierno federal y las demandas sociales de una población creciente. Esta suma de esfuerzos se volvió también posible gracias a cambios tecnológicos en el sector eléctrico que abrieron nuevas oportunidades de participación privada.

En virtud de esas reformas, los particulares pueden participar en la generación de energía eléctrica bajo esquemas de autoabastecimiento, cogeneración y producción independiente de energía eléctrica. Sin embargo, debe reconocerse que dadas las restricciones que todavía impone la estructura institucional a los inversionistas, el número de participantes privados es muy limitado. Además, en el caso de los productores independientes, dado que los suministradores públicos son por mandato de Ley sus únicos compradores, la realización de estos proyectos exige obligaciones de largo plazo a cargo de éstos y, en última instancia, del gobierno federal.

En su momento, la nacionalización de la industria eléctrica respondió a las necesidades de una rápida integración del sistema eléctrico nacional y de extender la cobertura de los servicios eléctricos en el país. Hoy podemos afirmar que los objetivos que llevaron a la nacionalización de la industria eléctrica han sido plenamente cumplidos.

Contamos hoy con una plataforma eléctrica que aún es suficiente; pero que requiere del esfuerzo de nuevos participantes para su desarrollo futuro. Contamos con una capacidad de generación que satisface en estos momentos la demanda nacional, con una red de transmisión que cubre la mayor parte del territorio nacional y con sistemas de distribución en todas las localidades del país. Contamos sobre todo, con trabajadores, técnicos e ingenieros electricistas con una amplia experiencia y una gran capacidad en la operación y el mantenimiento de sistemas eléctricos, cuya participación ha sido esencial para mantener el crecimiento y para modernizar un sector decisivo en el progreso económico y social del país.

Durante décadas, los mexicanos hemos invertido grandes cantidades de recursos para desarrollar la infraestructura eléctrica con la que contamos. Gracias a ello, hemos cumplido el objetivo de llevar electricidad a prácticamente toda la población. El Estado mexicano ha cumplido su parte en el desarrollo de esta tarea. Nuestra infraestructura eléctrica es una de las más importantes del mundo.

La capacidad instalada de todo el país asciende en estos momentos a más de 36 mil megawatts. La infraestructura eléctrica, si bien es suficiente en la actualidad está llegando a sus límites y presenta insuficiencias para hacer frente a los retos inmediatos del sector.

Desde hace cincuenta años, la demanda de electricidad ha registrado un crecimiento anual superior al del producto interno bruto. La experiencia internacional muestra que la participación de la electricidad en el balance de la energía continúa aumentando en cada etapa de desarrollo. Con el crecimiento de la economía y del ingreso de las familias mexicanas, y dada la estructura demográfica de la población, deben esperarse incrementos muy importantes en la demanda de electricidad. Por ello, incluso bajo proyecciones moderadas de crecimiento económico para los siguientes años, la demanda de energía eléctrica aumentará cerca de 6 por ciento cada año. Ello obligará a aumentar rápidamente la capacidad de generación, así como a modernizar y ampliar los sistemas de transmisión y distribución.

Para el año 2005 se requerirá que la capacidad de generación aumente en cuando menos 13 mil megawatts para poder hacer frente a las necesidades del país. Ello implica un incremento equivalente a más de una tercera parte de la capacidad hoy disponible, que ha sido instalada a lo largo de más de un siglo. De este modo, habrá que hacer en unos cuantos años lo que antes tomó décadas. Asimismo, habrá que hacerlo durante muchos años más para poder sostener el crecimiento continuo de la economía y crear los empleos permanentes, productivos y bien remunerados que demandará una población económicamente activa en expansión. Además, habrá que hacerlo con una menor disponibilidad de recursos presupuestarios que en el pasado.

El reto es aún mayor si se toma en cuenta el esfuerzo que entrañará mejorar la red de transmisión y elevar su confiabilidad, su seguridad, así como la calidad de servicio, ya que en años recientes los limitados niveles de inversión han estado condicionados por la escasez de recursos públicos y las restricciones presupuestarias. Esto ha retrasado mejoras o ampliaciones de instalaciones que limitan algunos enlaces del sistema interconectado nacional. Estas limitaciones no permiten aprovechar a plenitud la capacidad de generación, lo cual necesariamente incrementa el costo de producción de la energía eléctrica y reduce la eficiencia y confiabilidad del sistema.

El esfuerzo en materia de distribución no será menor. La inversión ha sido insuficiente, sobre todo en momentos de estrechez económica. Hoy día, la falta de recursos y de inversión se manifiesta en pérdidas relativamente elevadas de electricidad. Además, la calidad y confiabilidad del servicio, sobre todo en la zona centro del país, muestran indicadores por debajo de los requeridos para el desarrollo de México. Esto a pesar del valioso esfuerzo de nuestros técnicos y trabajadores electricistas. Elevar y unificar los niveles de eficiencia en todo el territorio nacional y mejorar en conjunto estos indicadores será una labor prioritaria que requerirá un importante esfuerzo y grandes recursos en el futuro inmediato.

En suma, durante los próximos años, los mexicanos tendremos que aumentar muy aceleradamente la oferta de electricidad, al tiempo que elevamos la eficiencia y mejoramos el servicio. Se trata de un gran reto que sólo podremos superar en la medida en que seamos capaces de sumar esfuerzos. En ese reto está en juego el bienestar de los mexicanos, tanto por el impacto de la energía eléctrica en el dinamismo de la planta productiva nacional como en la calidad de vida de las familias mexicanas.

El reto de la expansión y modernización del sistema eléctrico representa necesidades de inversión que, tan sólo para los próximos seis años, se estiman en 250 mil millones de pesos a precios actuales. Para tener una idea del esfuerzo en términos relativos, esta cantidad equivale a un poco más que los recursos que erogará el gobierno federal en educación y seguridad social durante 1999 o aproximadamente a una cuarta parte del total del Presupuesto de Egresos de la Federación de 1999.

Alternativamente, con estos recursos se podría satisfacer, ya sea una gran parte de los requerimientos de inversión para los próximos 10 años en infraestructura hidráulica para proveer de agua potable, alcantarillado y saneamiento a todos los mexicanos, o rehabilitar y modernizar el total de los distritos de riego y ampliar la frontera agrícola en 2 millones de hectáreas.

Pretender enfrentar los retos del sector eléctrico exclusivamente con recursos fiscales, implicaría estar dispuestos a afectar programas de desarrollo e infraestructura social y así evitar que muchos mexicanos obtengan los mínimos de capacidades y bienestar necesarios para acceder a un trabajo adecuadamente remunerado que les permita elevar su nivel de vida. El gobierno de la República no rehuye sus compromisos sociales. Sin embargo, los recursos públicos son limitados y las necesidades de inversión crecientes. Por esto, para asegurar la disponibilidad de inversiones públicas para el bienestar social, al tiempo que atendemos las necesidades de la industria eléctrica nacional, debemos ampliar los espacios necesarios para la concurrencia de los sectores público, social y privado en su desarrollo. La madurez de la economía y de la industria eléctrica, así como los nuevos desarrollos tecnológicos que permiten escalas de producción menores y más eficientes y la disponibilidad de recursos en los mercados financieros internacionales para estos proyectos, hacen propicio el momento actual para impulsar dicha concurrencia.

Durante varias décadas, el esquema de exclusividad estatal fue el apropiado para integrar el sistema eléctrico nacional y ampliar su cobertura a todo el territorio del país. La tecnología disponible y la escala de los proyectos requeridos, así como las fuentes de inversión existentes, hicieron necesario que esta etapa del crecimiento se diera a partir de la centralización de los instrumentos de desarrollo de la industria eléctrica en el sector público. En estas condiciones; el considerar a la electricidad como área estratégica a cargo del Estado en forma exclusiva fue el sustento natural para la consolidación de la infraestructura eléctrica nacional.

Hoy en día, las exigencias de desarrollo del sector eléctrico, los cambios tecnológicos y la transformación de las condiciones en las que opera, han dejado de ser compatibles con este esquema. Se requieren nuevos mecanismos que permitan sumar al esfuerzo del sector público el del sector privado para enfrentar el enorme reto que tiene el país para contar con un suministro suficiente de energía eléctrica.

Se requiere, en suma, una nueva transformación de nuestra industria eléctrica, que reafirme la rectoría del Estado en un entorno de mayor apertura y competencia en el sector. Una transformación que proteja la seguridad y la soberanía de la Nación y que garantice el crecimiento de la industria eléctrica, la competitividad de nuestra economía y el bienestar de la población, para que nuestro país no se quede rezagado frente a otros muchos que ya han iniciado la reforma de sus sectores eléctricos.

La gran demanda de recursos en el sector; los requerimientos presupuestarios para dar adecuada atención a diversas prioridades sociales y para desarrollar la infraestructura básica del país; el avance tecnológico de la industria eléctrica, y la mayor disponibilidad de recursos privados, tanto nacionales como extranjeros hacen indispensable que el modelo eléctrico del país sea más incluyente. Sólo así podremos asegurar que los mexicanos contaremos con las inversiones requeridas para que exista un servicio eléctrico suficiente en todas las regiones del país, de creciente calidad y a un costo competitivo y transparente.

La participación exclusiva del Estado en el servicio público de energía eléctrica ya no puede ser el sustento de la evolución que requiere nuestro sistema eléctrico. De hecho, esa exclusividad puede llegar a convertirse en un obstáculo para su expansión y modernización. Postergar la apertura a la participación social y privada implicaría poner en riesgo la oferta de electricidad en el futuro cercano y con ello el potencial de progreso material y el bienestar de todos los mexicanos. Postergarla implicaría también poner en riesgo la capacidad del Estado para dar respuesta, con los mismos recursos globales, a las necesidades de inversión social y de expansión de otros tipos de infraestructura básica.

Durante los últimos años, los avances tecnológicos han cambiado fundamentalmente las posibilidades de participación y competencia en la industria eléctrica. En la generación de electricidad, los avances en resistencia de materiales y en métodos de fabricación de plantas turbogas y ciclos combinados han permitido reducir el tamaño económico de las plantas de generación, aumentando al mismo tiempo su eficiencia y disminuyendo los tiempos de construcción. De esta manera, se ha hecho posible la competencia entre generadores de energía en muchos de los sectores eléctricos de distintos países del mundo, lo que hace factible la creación de un mercado de energía en el que naturalmente podrían concurrir diversos participantes públicos y privados.

Los desarrollos tecnológicos en comunicaciones y en sistemas de información han permitido mejorar notablemente los estándares de calidad y confiabilidad de las redes de transmisión y distribución. Gracias a ello, en distintos países se ha abierto el acceso a las redes de transmisión y distribución para que generadores y usuarios puedan elegir con quiénes establecer relaciones comerciales para la venta y adquisición de electricidad.

La evolución en la estructura organizacional del sector a nivel mundial atiende a la necesidad de aumentar la eficiencia en la operación y propiciar el desarrollo de la industria eléctrica. Los desarrollos tecnológicos que se han descrito anteriormente permiten la creación de sistemas competitivos que tendrán como efecto una mayor eficiencia en el suministro de energía eléctrica y la reducción de costos para la economía nacional en su conjunto. Es por este motivo, que aun contando con los recursos públicos necesarios para la expansión del sector, la apertura del mismo ofrecería importantes beneficios para los mexicanos.

La rectoría del Estado no implica ser el único y exclusivo participante en el sector eléctrico, sino crear instituciones y normas que garanticen que la sociedad cuente con la electricidad que necesita, al menor costo posible. Hoy, las enormes necesidades de ampliación del sector eléctrico, los requerimientos de alta calidad en el suministro, los adelantos tecnológicos y la necesidad de contar con recursos adicionales para financiar otros requerimientos sociales, exigen evolucionar de un esquema que limita la participación privada a uno que facilite una amplia concurrencia social, dentro de un marco de efectiva regulación estatal, definida en las leyes que establecen las condiciones de operación del sector.

Por razones similares, diversos países han reestructurado su sector eléctrico en los últimos años, constituyendo mercados competitivos que han alentado la participación de nuevos actores y han permitido elevar la competitividad en la prestación de este servicio. Tal ha sido el caso de Argentina, Chile, Noruega, Nueva Zelanda, Inglaterra y algunas regiones de América del Norte. Esa misma respuesta es la que se está aplicando en prácticamente todos los países latinoamericanos que están reestructurando su industria eléctrica, como Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela.

En el mundo, la empresa eléctrica integrada desde la generación hasta las ventas está dejando su lugar a empresas especializadas en cada segmento de la industria, en un ambiente de competencia creciente y de mayor atención a sus respectivos clientes.

El cambio estructural que propongo mediante la presente iniciativa se inscribe en una corriente de transformación mundial del sector eléctrico. Sin embargo, como se ha argumentado aquí, su necesidad en México obedece a razones propias y su planteamiento es congruente con la evolución del sector en los últimos años y con las necesidades particulares de la población y de la industria.

De la misma forma que en su momento la expansión de la cobertura eléctrica fue una prioridad para nuestro país que tuvo que ser satisfecha con recursos públicos, hoy es apremiante responder a las necesidades sociales de educación, salud, vivienda y otra infraestructura básica en las que difícilmente participaría el sector privado. Como ejemplo, uno de esos desafíos es el relativo al agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Actualmente, más de 13 millones de mexicanos carecen de servicio de agua potable y más de 26 millones no cuentan con alcantarillado. Adicionalmente, en los próximos 10 a 12 años, deberemos dotar de estos servicios a 30 millones de mexicanos. A esto deben agregarse los requerimientos de infraestructura para la protección del medio ambiente y para el control de inundaciones. Hay que recordar que hoy en día sólo el 21 por ciento del agua que se consume en nuestro país es tratada.

La infraestructura de las zonas de riego, que utilizan el 83 por ciento del agua que se consume en el país, presenta un marcado deterioro que es indispensable revertir. Para ello, se requiere concluir la rehabilitación y modernización de los distritos y unidades de riego, en beneficio de más de 6 millones de hectáreas.

Se prevé que los recursos totales que se requerirán para el desarrollo y modernización de infraestructura hidráulica hasta el año 2010 asciendan a 350 mil millones de pesos. Sin

embargo, manteniendo la tendencia actual de inversión pública, apenas se alcanzarían a cubrir 100 mil millones de pesos.

Así, para continuar con la transformación estructural que fortalece nuestra economía; para asegurar la expansión y competitividad de nuestra planta productiva, y para afianzar la acción social del Estado y mejorar la infraestructura básica de nuestro país, me permito someter a la consideración del Constituyente Permanente la presente iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma propone reservar a la Nación en forma exclusiva, en el sexto párrafo del artículo 27 constitucional, el control operativo de la red nacional de transmisión, abriendo las demás actividades de la industria eléctrica a la concurrencia de los sectores público, social y privado. En congruencia, la iniciativa propone modificar el cuarto párrafo del artículo 28 constitucional, a efecto de establecer que dicho control operativo sea una actividad estratégica y de redefinir a la electricidad en sus diferentes segmentos como un área prioritaria para el desarrollo nacional sobre la que el Estado ejerce su rectoría en los términos del artículo 25 constitucional. Para reafirmar esta rectoría, el Estado conservaría el dominio sobre los bienes que integran las redes generales de transmisión y de distribución, vitales para el suministro de energía eléctrica. Asimismo, el Estado conservaría como área estratégica la generación de energía nucleoelectrónica.

La reforma que propongo pretende sentar las bases constitucionales para establecer el marco legal e institucional de una nueva industria eléctrica nacional, en la que se permitiría la participación del sector privado en la generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad. De ser aprobada, en su oportunidad enviaré a consideración del H. Congreso de la Unión, un paquete de reformas a la legislación secundaria sobre la materia, para transitar hacia un mercado de electricidad que facilite la concurrencia de los sectores público, social y privado. En consecuencia, el esfuerzo inicial debe centrarse en desarrollar el marco institucional para reforzar la rectoría del Estado y establecer un mercado de electricidad.

Para el proceso de reforma y reestructuración, el sector eléctrico nacional deberá seguir una serie de etapas que permitan una transición sólida y ordenada. El proceso comenzaría con la reorganización de CFE y Luz y Fuerza del Centro (LFC), para prepararlas para el nuevo entorno. Posteriormente, tendría que haber una etapa de apertura de la industria eléctrica, que permita la participación en nuevos proyectos de inversionistas privados. Sólo hasta después de esta etapa se iniciaría el proceso de apertura a la participación privada en el capital social de las empresas públicas. Esto implica que esta participación no se realizaría durante la presente administración. Una reforma como la que se plantea, debe hacerse minuciosamente, sin apresuramientos que pudiesen afectar sus beneficios potenciales o la transparencia del proceso.

Una vez constituido un mercado eléctrico competitivo, existiría un mayor número de participantes en la industria que en la actualidad. Así, deberán distinguirse las empresas de generación encargadas de la producción de energía eléctrica; las empresas de transmisión responsables de la conducción de energía eléctrica a través de las líneas de alta tensión; las empresas regionales de distribución responsables de la conducción de energía eléctrica en líneas de media y baja tensión a los usuarios finales, y el organismo encargado del control operativo de la red nacional de transmisión y de la operación del

mercado eléctrico mayorista, responsable de las operaciones del sistema de transmisión y el mercado mayorista.

En la nueva industria eléctrica, la actividad de generación se convertiría en una actividad completamente competitiva, en la que podrían concurrir los sectores público, social y privado. El Estado continuaría a cargo, en forma exclusiva, de la generación de energía nucleoelectrónica, a través de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que habría de constituirse para este efecto. También se constituirían una o varias empresas de participación estatal para administrar las plantas hidroeléctricas que están destinadas a propósitos múltiples y que por sus dimensiones no tienen la capacidad de afectar substantivamente la operación del mercado. Por su parte, la infraestructura de generación eléctrica de las demás centrales hidroeléctricas podría ser concesionada a los particulares, quienes además podrían ser propietarios y operar libremente cualquier otro tipo de plantas de generación.

En virtud de que la red nacional de transmisión constituye el sistema físico a través del cual se lleva a cabo la conducción de la electricidad en la mayor parte del país, su operación tiene una importancia estratégica. Por ello, se propone que el Estado mantenga en forma exclusiva el control operativo de la red nacional de transmisión y, en consecuencia, el llamado despacho de energía eléctrica, por conducto de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal.

Este organismo se encargaría de determinar el orden de entrada de las centrales generadoras a la red nacional de transmisión, bajo criterios técnicos y económicos preestablecidos, asegurando el acceso no discriminatorio a esta red y la transparencia en la operación del mercado.

Por su parte, una empresa podría tener concesionados los activos físicos de la red nacional de transmisión que corresponde al sistema interconectado nacional. Esta empresa sería responsable de la ampliación, conservación y mantenimiento de estos activos, pudiendo recibir una contraprestación por estas actividades. La empresa concesionaria tendría la obligación de ejecutar las maniobras ordenadas por el organismo descentralizado en su carácter de controlador operativo del sistema.

La distribución de energía eléctrica a través de redes de media y baja tensión estaría concesionada a empresas regionales de distribución. El país se dividiría en varias áreas de distribución en las que podrían operar empresas privadas.

Para efectos de su regulación, las redes de transmisión y de distribución habrían de identificarse como generales o particulares. Las redes generales estarían integradas por la infraestructura destinada al suministro de energía eléctrica a gran escala, mientras que las redes particulares lo estarían por las líneas de transmisión y distribución necesarias para el autoabastecimiento y para el suministro en pequeña escala.

Los activos físicos que integrasen las redes generales de transmisión serían del dominio público de la Federación. Los activos de las redes generales de distribución, las cuales estarían a cargo de las nuevas empresas regionales una vez que se haya llevado a cabo el proceso de reestructuración, también serían del dominio público de la Federación.

Los concesionarios de redes generales de transmisión y de distribución estarían sujetos a regulación por parte del Estado, sobre seguridad, calidad y precio. El Estado establecería las tarifas máximas y definiría mecanismos de control y revisión tarifaria para que las ventajas que produzca la competencia, el avance tecnológico, la productividad y el funcionamiento del mercado sean trasladadas a los consumidores.

Los generadores, distribuidores y los usuarios que por sus consumos elevados sean considerados calificados operarían a través de un mercado eléctrico mayorista. Conviene que este mercado sea operado por el mismo organismo público que tenga a su cargo el control operativo de la red nacional de transmisión. Este organismo tendría la función de determinar, con base en criterios de costo mínimo y de seguridad de la red, la asignación de la capacidad de generación que cubra la demanda de los usuarios.

Los generadores conectados a la red nacional de transmisión venderían energía al mercado, al que concurrirían como compradores los distribuidores, los comercializadores de energía y los usuarios calificados. Los generadores podrían también celebrar contratos de largo plazo para el pago de las diferencias que resultasen entre el precio de las transacciones efectuadas en dicho mercado y el precio pactado por las partes. El funcionamiento de este sistema fomentaría la competencia entre los generadores, teniendo como resultado una mejor calidad y un menor precio.

La gran mayoría de los usuarios del servicio de distribución serían los que tuviesen consumos relativamente bajos, como las empresas medianas y pequeñas y los clientes residenciales. Estos usuarios recibirían un servicio integrado por parte de la empresa de distribución de su región. El suministro que recibiesen incluiría la conducción y venta de la energía eléctrica. El precio que pagarían al distribuidor sería regulado y la metodología para su cálculo establecería incentivos que promoviesen la reducción del precio al consumidor final.

La factura de los consumidores desglosaría el precio de generación, la tarifa de transmisión y la tarifa de distribución. El precio de generación sería determinado en el mercado eléctrico mayorista, mientras que las tarifas de transmisión y distribución serían reguladas por el Estado a través de un régimen de tarifas máximas.

La reforma permitiría que los usuarios del servicio de distribución se beneficien de la competencia en la generación de energía eléctrica y del establecimiento de incentivos para que los distribuidores mejoren su eficiencia y disminuyan sus costos. Una adecuada regulación y vigilancia del Estado permitiría que las ganancias que se obtengan beneficien a los usuarios finales.

Para los usuarios calificados, entre los que estarían las grandes empresas industriales, los beneficios de elegir al suministrador podrían ser mayores que contratar el suministro integrado con la empresa de distribución. Por ello, estos usuarios podrían adquirir la energía eléctrica con una empresa de generación, con un comercializador o en el mercado eléctrico mayorista, o bien contratar el suministro con la empresa de distribución de su región. En caso de requerirlo, el usuario podría contratar con la empresa de distribución únicamente el servicio de conducción de energía eléctrica.

La segmentación funcional de la industria eléctrica y la creación de un mercado eléctrico harían indispensable la adecuación del marco institucional del sector para lograr una clara separación de atribuciones y fortalecer la función reguladora del Estado.

El ámbito de participación del Estado en la industria eléctrica comprendería la conducción de la política energética del país; la definición y financiamiento de programas de electrificación rural y en zonas populares que aseguren el suministro eléctrico a todos los mexicanos; el otorgamiento de subsidios transparentes y directos a quienes verdaderamente los necesitan; la generación exclusiva de energía eléctrica de origen nuclear; la operación de algunas plantas hidroeléctricas y la de otras para respaldo del sistema; el control operativo de la red nacional de transmisión; la operación del mercado mayorista, y la expedición y aplicación de la regulación de la industria eléctrica en general.

En congruencia con lo expuesto, la presente iniciativa de reformas constitucionales en materia de energía eléctrica, que por su digno conducto presento a la consideración del Constituyente Permanente, se sustenta en las consideraciones siguientes:

Primera.- La capacidad de nuestro país para mantener el dinamismo de su economía y mejorar las condiciones de vida de la población depende en gran medida de la expansión y modernización del sector eléctrico nacional. Frente a las elevadas tasas de crecimiento de la demanda eléctrica que se prevén para los próximos años, se requiere de una nueva transformación de la industria eléctrica nacional; una transformación que reafirme la rectoría del Estado en un entorno de mayor apertura y competencia en el sector.

Segunda.- Los requerimientos de inversión en el sector eléctrico durante los próximos años ejercerán una presión sin precedente sobre las disponibilidades presupuestarias y la capacidad financiera del sector público.

Tercera.- Pretender enfrentar todos esos requerimientos exclusivamente con recursos públicos, implicaría no sólo poner en riesgo la modernización y expansión del sector eléctrico, sino también transferir parte de los fondos indispensables para atender necesidades básicas de las familias mexicanas.

Cuarta.- El avance tecnológico experimentado en los últimos años hace factible que el sector privado complemente al Estado en la tarea de impulsar al sector eléctrico. La suma de esfuerzos es la mejor garantía de que el país contará con un sector eléctrico acorde con su dinámica de crecimiento y con las aspiraciones de progreso y bienestar de los mexicanos.

Quinta.- La eficiencia y la competitividad de la industria eléctrica nacional serían promovidas por medio de la operación de un mercado eléctrico que permita garantizar que la demanda existente en cada momento sea cubierta con la energía eléctrica generada por las plantas que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, estabilidad y precio.

Sexta.- La inversión privada, nacional y extranjera, haría posible la adquisición de las tecnologías más avanzadas para la adecuada expansión del sector eléctrico nacional, lo cual permitiría que nuestra economía continúe compitiendo en las mejores condiciones en el ámbito internacional.

Séptima.- La concurrencia de los sectores público, social y privado reforzaría la capacidad del Estado para atender objetivos prioritarios en materia de desarrollo social y combate a la pobreza, al igual que en materia de infraestructura básica para el país, como la relativa al agua.

Octava.- La reforma permitiría financiar los pasivos laborales de los actuales suministradores eléctricos mediante la creación de un mecanismo que respalde la totalidad del monto de los derechos de jubilación. En un ambiente de absoluto respeto a los derechos de los trabajadores eléctricos, las relaciones laborales de las empresas del sector eléctrico se regirían por lo dispuesto en el apartado A del artículo 123 constitucional.

Novena.- La expansión de la industria eléctrica que resultara de estas reformas y que la convertiría en uno de los sectores de mayor dinamismo de nuestra economía, sería una fuente de generación de empleos permanentes no sólo en ésta sino también en otras ramas industriales y de servicios.

Décima.- El Estado mantendría como área estratégica la generación nuclear y el control operativo de la red nacional de transmisión, actividad fundamental para la seguridad y funcionamiento del sistema eléctrico, al tiempo que ejercería su rectoría sobre el resto de la industria eléctrica como actividad prioritaria del desarrollo nacional.

Señores legisladores:

México busca ampliar sus horizontes económicos y tecnológicos para brindar mayor bienestar a su población. El Estado debe garantizar, como rector de la economía mexicana, condiciones y oportunidades para que los sectores social y privado puedan participar en la creación de infraestructura eléctrica, como palanca para el desarrollo del país.

Esta es una iniciativa con un contenido eminentemente social. Lo tiene porque parte del reconocimiento de que una industria eléctrica moderna es indispensable para responder a las expectativas de desarrollo y bienestar de la sociedad. Lo tiene, también, porque crea las condiciones para una amplia concurrencia de los sectores público, social y privado, bajo la rectoría del Estado, en esta área del desarrollo nacional.

De merecer la aprobación del Constituyente Permanente, las reformas permitirán al Estado canalizar más recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos sociales que la Constitución y las leyes que de ella emanan le encomiendan y para apoyar el desarrollo de nueva infraestructura básica, especialmente en el sector hidráulico. Además, en el marco del respeto absoluto a los derechos laborales de los trabajadores, estas reformas permitirán una mayor expansión de la industria eléctrica, lo que generará nuevas fuentes de empleo permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, Ciudadanos Secretarios, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.- Se reforman el sexto párrafo del artículo 27 y el cuarto párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 27.- ...

...

....

....

.....

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad, el cual no podrá ser concesionado a los particulares.

.....

.....

.....

l a X ..."

"Artículo 28.-....

.....

.....

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos; generación de energía nuclear; el control operativo de la red nacional de transmisión de electricidad, y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite, los ferrocarriles y la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación, así como de las redes generales de transmisión y de distribución de energía eléctrica, de acuerdo con las leyes de la materia.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

SEGUNDO.- La ley que habrá de regular la participación de los sectores público, social y privado en las actividades de la industria eléctrica establecerá las bases para la reestructuración de la industria y el funcionamiento del mercado eléctrico.

TERCERO.- En tanto se expide la ley a que se refiere el artículo anterior, se continuará aplicando en sus términos la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo que no se oponga al presente decreto.

Palacio Nacional, a los dos días del mes de febrero de 1999.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Ernesto Zedillo Ponce de León (rúbrica)

FUENTE: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> 04/02/1999.

2. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, 21 DE AGOSTO DE 2002.

**SECRETARIA DE GOBERNACIÓN
SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
OFICIO No. SEL/041/02
México, D. F., 16 de agosto de 2002.**

**CC. SECRETARIOS DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por instrucciones del C. Presidente de la República, me permito enviar a ustedes, las Iniciativas de reformas constitucionales y legales en materia de energía eléctrica, mismas que se detallan a continuación:

1. Decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.
4. Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Ley Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía.

Documentos que el propio Primer Magistrado de la Nación propone por su digno conducto a efecto de que se realice lo conducente para iniciar el proceso legislativo correspondiente.

Reitero a ustedes la seguridad de mi consideración.

**Atentamente
El Subsecretario
Lic. M. Humberto Aguilar Coronado
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**CIUDADANO PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Todo proceso de cambio, además de representar un reto, requiere del análisis reflexivo que advierta claramente las oportunidades y la capacidad de respuesta del Estado Mexicano. Sólo con una visión responsable y mediante la constitución de una era de colaboración democrática, donde los Poderes de la Unión actúen con plena independencia, dentro de sus respectivas competencias, se podrá dar viabilidad y forma a un cambio estructural necesario para el desarrollo integral del país.

Por lo anterior, me permito enviar a ustedes una iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que someto a su consideración, con el propósito de adecuar el marco jurídico para atender con oportunidad y suficiencia las necesidades de nuestro país en materia de electricidad.

Las reformas propuestas, son la base de un proyecto legislativo que tiene por objeto la regulación integral de la industria eléctrica, bajo el modelo de organización industrial que, atendiendo a las circunstancias y necesidades actuales, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera debe adoptarse para que dicha industria alcance un mejor nivel de desarrollo y esté en condiciones de asegurar en el futuro el abastecimiento de electricidad a la población.

El modelo de organización industrial que propongo parte de un diagnóstico que muestra la situación actual del sector, consecuencia de su evolución a lo largo de la historia contemporánea; atiende a la problemática, retos y necesidades presentes y futuras en el corto, mediano y largo plazos, toma en cuenta las oportunidades que nos brinda el desarrollo tecnológico que ha experimentado la industria en los últimos años, y sobre todo respeto pleno a los preceptos constitucionales.

Situación Actual

El sector eléctrico es un área estratégica para el desarrollo y crecimiento de cualquier país. No sólo es necesario mantener un sector eléctrico saludable por razones de oportunidad de negocio, sino por el beneficio que representa para la población en general.

Un grado óptimo de desarrollo en ámbitos de prioridad nacional tales como el industrial, agrícola y comercial, así como el fortalecimiento de la capacidad para generar empleos, serán mucho más asequibles en la medida en que se cuente con un acceso confiable a energía eléctrica en las mejores condiciones de calidad y precio. En este sentido, el sector eléctrico nacional debe tender paralelamente hacia una modernización que le permita ofrecer un suministro acorde con las especificaciones técnicas más estrictas, aparejado de una gama de servicios integrales diseñados para satisfacer las necesidades de los distintos tipos de usuarios, y a mantener para los usuarios cuyo consumo de electricidad representa una necesidad básica un servicio continuo, uniforme, regular y permanente.

Desde el punto de vista de su organización, el sector refleja una industria eléctrica verticalmente integrada en todos sus segmentos, desarrollada por el Estado prácticamente en su totalidad, con excepción de una participación marginal de los sectores social y privado en el segmento de generación, en el que pueden producir

electricidad fundamentalmente con fines de autoabastecimiento o para su entrega a la Comisión Federal de Electricidad. El resto de las actividades de la industria son consideradas como servicio público reservado al Estado en forma exclusiva, que se presta a través de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro.

La Secretaría de Energía establece los lineamientos generales de política del sector eléctrico y la Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de esa Secretaría, regula las distintas actividades de la industria eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad cubre el territorio nacional, con excepción del Distrito Federal y parte de los estados de México, Morelos, Hidalgo y Puebla, áreas atendidas por Luz y Fuerza del Centro.

La capacidad actual de generación de energía eléctrica del sector en su conjunto es de 43.5 mil megawatts, de la cual, el 83.2 por ciento corresponde a la CFE, 1.9 por ciento a Luz y Fuerza del Centro, 4.2 por ciento a Petróleos Mexicanos y el 5.62 por ciento restante a productores externos de energía eléctrica, 5.06 por ciento de cogeneración y autoabastecimiento.

Evolución del Sector y de su Marco Jurídico

El desarrollo de la industria eléctrica nacional ha atravesado por distintos periodos en los que el papel del Estado ha respondido a las cambiantes condiciones estructurales y a las necesidades del país. El primer periodo se ubica entre 1897 -cuando se construyó la primera planta hidroeléctrica- y 1920, el cual se caracterizó por una fuerte participación de empresas privadas nacionales y extranjeras. Las primeras plantas generadoras tenían el propósito de satisfacer necesidades concretas de la industria. Gradualmente, diversos sectores industriales comenzaron a demandar energía eléctrica, al constatar que sus procesos productivos mostraban incrementos importantes en eficiencia, de manera que el servicio empezó a generalizarse.

Hacia 1920 comenzó el segundo periodo en el desarrollo del sector. La demanda del servicio eléctrico continuaba en ascenso y era controlada por unas cuantas compañías, ya que el marco legal, constituido por un sistema de concesiones, y las condiciones tecnológicas prevalecientes en ese momento, fomentaron la aparición de monopolios regionales. Sin embargo, los problemas surgidos en el sistema de concesiones dieron lugar a una participación más activa del Estado en el sector. En particular, la energía eléctrica comenzó a concebirse como un instrumento fundamental para el desarrollo económico y social del país.

A partir de entonces, el Estado intervino a través de dos vías: por un lado, en la regulación, con la creación de la Comisión para el Fomento y Control de la industria de Generación de Fuerza en 1923, y con la expedición de la Ley de la Industria Eléctrica en 1937; por el otro, con la provisión del servicio mediante la creación de la Comisión Federal de Electricidad en 1937. Con ello, la industria eléctrica operó bajo un esquema mixto, con participación de empresas privadas nacionales y extranjeras y del gobierno, en generación, distribución local y comercialización.

La Ley mencionada establecía los requisitos para la participación del sector privado en el sector eléctrico, mediante el otorgamiento de autorizaciones, y la obligación de obtener

una concesión para la realización de todas aquellas actividades que implicaran el aprovechamiento de recursos naturales de propiedad o dominio directo de la Nación y que a su vez comprendieran el servicio público de abastecimiento. En aquellos casos no comprendidos en las condiciones anteriores era suficiente el otorgamiento de un permiso. Esta fue la regulación aplicable durante 23 años.

En el año de 1960, al adicionarse el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional, se sustituyó el régimen de concesiones a particulares por el de la prestación del servicio público de manera exclusiva por el Estado. Así, se estableció que corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía que tenga por objeto la presentación del servicio público. Así mismo, se prohíbe el otorgamiento de concesiones a los particulares y se reserva a la Nación el aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

En aquel entonces, la tecnología prevaleciente para la generación de energía eléctrica implica la construcción de grandes centrales para aprovechar las economías de escala, por la que la disyuntiva era la de tener un monopolio privado o uno estatal, lo que orilló al Estado a hacerse cargo de manera exclusiva de los esfuerzos para integrar el sistema eléctrico nacional y ampliar su cobertura a todo el país. Con ello, se logró integrar a los distintos sistemas eléctricos regionales existentes en aquella época y llevar energía eléctrica a prácticamente todas las regiones del país en un momento en que la inversión pública era la mejor opción para alcanzar todos estos objetivos.

Con la nacionalización de la industria eléctrica; el gobierno estableció un sistema de tarifas único. Asimismo, se aplicó un nuevo sistema de subsidios que permitió que desde 1960 hasta 1973 las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad prácticamente se mantuvieran constantes en términos nominales, lo que significó su deterioro en términos reales. De esta forma, la dinámica de crecimiento de la economía durante el desarrollo estabilizador (mayor al 6 por ciento anual) implicó un costo elevado para el sector eléctrico, ya que las tarifas no cubrieron los costos de la paraestatal.

Fue hasta la reforma del artículo 28 constitucional de 1983, cuando se incluyó a la electricidad como un área estratégica y por tanto reservada al estado. Como sucedió con los ferrocarriles, la inclusión en el listado de las áreas estratégicas se explica, en parte, como un reconocimiento al hecho de que el Estado operaba ya en su totalidad el sistema eléctrico, y el monopolio estatal era considerado como la mejor opción en ese momento.

Sin embargo, el entorno de inestabilidad macroeconómica y de crisis de deuda externa que prevalecieron durante la década de los setenta e inicios de los ochenta obligó a la instrumentación de políticas de ajuste que trajeron consigo una serie de importantes recortes presupuestales durante los años ochenta y noventa. Esta situación limitó la disponibilidad de recursos de inversión pública asignados a la industria eléctrica, por lo que los programas de obras e inversiones fueron insuficientes para enfrentar el reto de crecimiento de la infraestructura del sector, y garantizar con ello el abasto de la creciente demanda en las condiciones de continuidad y calidad requeridas en la prestación de este servicio.

Esta problemática se acentuó gradualmente, de manera que el Gobierno Federal tuvo que buscar nuevas alternativas que le permitieran ofrecer un servicio confiable, con costos adecuados y mayor productividad y flexibilidad para atender la demanda de energía eléctrica.

En este contexto, desde principios de la década de los ochenta, el Estado ha reconocido la necesidad de instrumentar medidas que permitan la rehabilitación financiera del sector eléctrico a fin de atender los requerimientos de demanda. Las diversas medidas instrumentadas durante esta década tuvieron como propósito aumentar la oferta, disminuir la demanda -mediante la instrumentación de programas de ahorro de energía- y obtener mayores recursos financieros.

Se implantó una apertura limitada a los inversionistas privados en las modalidades de generación de usos propios continuos y de emergencia. No obstante, en estos casos el éxito fue limitado ya que el uso de la energía producida se condicionó a situaciones de emergencia o cuando las entidades paraestatales suministradoras, por imposibilidad o inconveniencia, no pudieran prestar el servicio.

Adicionalmente, cambios tecnológicos registrados a partir de los años ochenta cambiaron la percepción de que sólo existiera un proveedor del servicio de electricidad. Por un lado, avances en la resistencia al calor de los materiales de las centrales generadoras, facilitaron la introducción de plantas de ciclo combinado a base de gas natural, con altos niveles de eficiencia, además de una disminución tanto en el tamaño óptimo de dichas centrales como en el tiempo para su construcción, montaje y amortización de la inversión; permitiendo así, que empresas de menor tamaño pudieran competir en un mismo sistema.

Aunado a lo anterior los avances en tecnología de comunicaciones han logrado que las mediciones de flujo de energía en tiempo real permitan despachar en una misma red a varias empresas de generación. Es así, que hoy en día, pueden operar varias empresas de generación y distribución y con ello los usuarios pueden elegir el suministro eléctrico que mejor se adapte a sus necesidades.

De esta manera, la combinación de la situación financiera prevaleciente en el sector y los avances tecnológicos registrados en los años previos, propiciaron que en diciembre de 1992, se introdujeran reformas a la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica con el objeto de abrir nuevas oportunidades de participación a los inversionistas privados en actividades de generación de energía eléctrica, que no constituyen servicio público, a través de un régimen de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía, organismo técnico-consultivo desconcentrado de la Secretaría de Energía, creado por Ley en 1995. Para estos efectos, se rediseñaron las figuras de autoabastecimiento y cogeneración, y se crearon las figuras de pequeña producción, producción independiente de energía, importación y exportación.

La posibilidad de que el sector privado construyera, operara y tuviera en propiedad plantas de generación de energía eléctrica previamente reservadas al Estado, fue necesario para satisfacer la creciente necesidad de recursos económicos para continuar con la expansión y modernización del sector eléctrico nacional, y principalmente para garantizar el servicio público de energía eléctrica. En diciembre de 1993 se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con el objeto de reglamentar la Ley en lo que se refiere a la prestación del servicio público de energía eléctrica y a las actividades previstas en la propia Ley que no se consideran servicio público y uso temporal de la red del Sistema Eléctrico Nacional. En 1994, se modificaron las funciones de la Secretaría de Energía plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se le encargó promover la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de la energía.

De igual forma, con la expedición de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía en 1995, se le otorgó mayor autonomía de gestión, así como mayor capacidad técnica y administrativa y se inició el proceso de integración de un marco regulatorio vigente en gas natural y electricidad, a través del cual se brinda transparencia y certidumbre en la aplicación de la política energética nacional y el fomento a la participación privada.

Con el objeto de promover un nuevo esquema de realización de proyectos de infraestructura que puedan ser financiados a partir de los recursos generados por la comercialización de los bienes y servicios de los propios proyectos, de manera que no impacten negativamente el balance del Sector Público Federal durante la ejecución de los mismos ni durante el periodo de pago de los financiamientos, el Ejecutivo Federal promovió en 1995 una serie de reformas legales y reglamentarias.

El 21 de diciembre de 1995, el H. Congreso de la Unión aprobó por unanimidad adiciones a la Ley General de Deuda Pública y reformas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, mediante las que quedó definido el marco legal para la realización de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (PIDIREGAS).

En el caso de la Ley General de Deuda Pública, se adicionó un tercer párrafo al artículo 18 en el que se establece el tratamiento que deberá darse a los financiamientos de proyectos PIDIREGAS, en el sentido de que sólo se considera como pasivo directo a los montos de financiamiento a pagar durante el ejercicio anual corriente y el ejercicio siguiente. A la diferencia, se le da el tratamiento de pasivo contingente.

Tratándose de la segunda reforma, se modificó el artículo 30, agregando párrafos en los que se establece que los financiamientos a que hace alusión la Ley General de Deuda Pública, se consideran preferentes respecto de nuevos financiamientos para ser incluidos en los presupuestos de egresos, lo que significa que en la integración de los presupuestos se debe dar prioridad a las obligaciones financieras derivadas de los PIDIREGAS.

Adicionalmente, se señala que el Presupuesto de Egresos de la Federación comprenderá un apartado especial en el que se presenten este tipo de proyectos, así como las previsiones de gasto público que se destinarán al cumplimiento de las obligaciones a que den lugar.

Con las modificaciones legales y administrativas se establecieron las bases para que el registro contable refleje de manera adecuada y transparente las obligaciones que las entidades asumen.

Estos cambios implicaron un reconocimiento a la necesidad de sumar el esfuerzo de los particulares al sector eléctrico para ampliar la oferta de energía. Sin embargo, los resultados de dichas reformas en materia de inversión no han sido los deseados debido a las limitaciones del esquema contenido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica vigente, que no ha otorgado los incentivos adecuados a la inversión de los sectores social y privado.

Problemática v Retos del Sector

Hoy en día, la expansión y modernización del sector eléctrico nacional radica prácticamente en los ingresos públicos disponibles. A su vez, dichos ingresos públicos

tienen una relación estrecha con el Producto Interno Bruto (PIB), ya que la disponibilidad de recursos públicos guarda una dependencia significativa con el desempeño económico del país.

En las últimas dos décadas, la tasa de crecimiento anual de la demanda por energía eléctrica en México fue de 5.5 por ciento, entre tanto, durante el mismo periodo la tasa de crecimiento del PIB fue de 2.7 por ciento y la de los ingresos públicos de menos de 1 por ciento. Se espera que para la próxima década se mantenga esta tendencia en virtud de que el país se encuentra en una fase de desarrollo económico e industrial caracterizado por un crecimiento poblacional importante, con preponderancia de sectores industriales con uso intensivo de energía, como lo son, el minero y acerero, aunado a un bajo nivel de ingreso y educación, que limita la eficiencia de los programas de ahorro de energía.

Dicha situación significa que, aún en periodos de crisis económica, el consumo de electricidad no disminuirá al mismo ritmo que el crecimiento de la economía, contrastando así con el comportamiento del nivel de ingresos del Estado, que guardan una relación más estrecha con la economía del país, y disminuye considerablemente en periodos de crisis.

Por ello, el esquema financiero bajo el cual se ha instrumentado el crecimiento del sector se está agotando, por lo que es difícil mantener el dinamismo de una industria que crece a tasas considerablemente mayores a las de la economía en su conjunto.

No obstante, se reconoció la necesidad de aprovechar la coparticipación de los sectores privado y social para colaborar en el crecimiento del sector, las reformas que se llevaron a cabo, no lograron atraer la participación privada esperada. Dicha participación se ha logrado en su mayoría, mediante la figura de Productor Independiente de Energía (PIE), los cuales han celebrado contratos de compraventa de largo plazo para vender la totalidad de su producción a Comisión Federal de Electricidad. De manera que estos esquemas y los de construcción-arrendamiento-transferencia (CAT), sólo han sido una solución transitoria para el financiamiento de nueva infraestructura, debido a que estos contratos constituyen pasivos contingentes para el Estado, y su efecto en las cuentas públicas es similar a la emisión de deuda pública.

Actualmente, el consumo anual per cápita de energía eléctrica en México es de 1.9 Megawatts hora, el cual es sustancialmente inferior al observado en los países industrializados con los que competimos en un ambiente de globalización. Sin embargo, y a pesar de que el consumo es bajo, en el último año el Sistema Eléctrico Nacional se ha visto en la necesidad de operar de forma recurrente, con reservas operativas de capacidad de generación menor al 6 por ciento, que es el mínimo recomendado a nivel internacional para prevenir contingencias de muy corto plazo. De hecho, en algunos días del mes de abril del año pasado se operó prácticamente sin reservas.

En un escenario de crecimiento económico conservador, los incrementos en la demanda eléctrica implicarían la necesidad de instalar más de 32,000 Megawatts de nueva capacidad de generación, equivalente a más del 73 por ciento de la capacidad con que se cuenta actualmente. Durante el mismo periodo, sólo se llevarán a cabo retiros por alrededor de 1,700 Megawatts, es decir, sólo se está respondiendo al crecimiento de la demanda dejando de lado la modernización de los activos del sector cuya situación se

encuentra lejos de los parámetros internacionales de calidad. En particular el 44% de las unidades de generación cuenta con más de 30 años de vida activa.

Por lo tanto, no sólo es suficiente con responder a la demanda, sino que es necesario llevar a cabo una profunda modernización de la infraestructura actual para alcanzar una mayor eficiencia del sector. Por ello, debemos considerar que para mejorar la competitividad nacional, los retos de inversión que deberán enfrentarse serán aún mayores.

Para evaluar los requerimientos de expansión de la industria eléctrica mexicana, hay dos aspectos que se deben tener presentes: por un lado, es un hecho que la globalización y la apertura comercial han obligado a las empresas mexicanas a la introducción de procesos productivos cada vez más intensivos en el uso de energía eléctrica para poder competir a nivel internacional; por el otro, a medida que se incrementan los salarios reales por el aumento en la productividad, se facilita el acceso de las familias a un mayor número de equipos eléctricos que mejoran la calidad de vida. Es decir el consumo de energía eléctrica está directamente ligado con el crecimiento de la economía y del bienestar social.

Las aspiraciones de desarrollo nacional exigen un replanteamiento de los esquemas y estructuras bajo los cuales opera la industria eléctrica, basados en una definición clara de las actividades que puede aportar cada sector de la sociedad mexicana, donde se definan de manera objetiva los límites de participación de cada agente. En ese sentido, y en primer lugar, es necesario reforzar la figura de servicio público dotando a las empresas encargadas del mismo con las herramientas administrativas y regulatorias que les permitan cumplir con su objeto de proveer dicho servicio bajo los principios de equidad, transparencia y universalidad. En segundo lugar dar certidumbre y claridad a la participación de los sectores social y privado que tanto pueden contribuir al desarrollo de esta vital industria.

Propuesta de la Reforma

La reforma propuesta plantea introducir una reorganización industrial que asimile los avances alcanzados durante las últimas décadas en materia de tecnología, que a su vez creen los mecanismos e incentivos necesarios para garantizar la viabilidad de largo plazo del sector e inducir eficiencia en la prestación de los distintos servicios que hoy en día provee una industria eléctrica moderna, en particular el servicio público de energía eléctrica.

La etapa de desarrollo en la que se encuentra la sociedad mexicana y la incursión de nuestra economía en los mercados internacionales implican llevar a cabo una operación y planeación del sector que respondan a las necesidades particulares de cada bloque de usuarios: en primer lugar, el consumo de la mayoría de los usuarios que es relativamente independiente de los ciclos económicos y de los comportamientos de los mercados nacionales e internacionales; y en segundo lugar, el consumo de los grandes usuarios con actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyo comportamiento tiende a ser considerablemente volátil y dependiente de los fenómenos mencionados.

Sobre el particular, se distinguen las necesidades colectivas básicas que demandan un servicio de manera continua, uniforme, regular y permanente, de las que no los son,

considerando que estas últimas no pueden comprender necesidades de un número minoritario de usuarios que utilizan el suministro eléctrico como un insumo en sus actividades industriales, comerciales o de servicios o como parte de un proceso productivo que por su naturaleza varía considerablemente y es modulable frente a distintos efectos exógenos, por lo que en la práctica justamente no se demandan de manera continua, uniforme, regular y permanente.

Históricamente las empresas de electricidad (públicas o privadas) han operado atendiendo simultáneamente las necesidades de ambos grupos de usuarios, en virtud de que no se contaba con los sistemas de cómputo y medición necesarios para distinguir en tiempo real el consumo de cada gran usuario y la producción de los distintos generadores. Dicha situación, propició gastos substanciales al Estado y transfirió tanto la volatilidad inherente a los mercados de los grandes usuarios como su dependencia en los ciclos económicos al servicio público de energía eléctrica.

Hoy en día, los avances en sistemas, aunados con la disminución en el tamaño de las plantas de generación permiten distinguir y atender claramente las distintas necesidades de los usuarios legítimos del servicio público de energía eléctrica de las de los usuarios cuyo consumo representa un insumo industrial, económico o comercial.

Por ello, la reforma propuesta introduce un esquema en el que los usuarios, que por sus necesidades particulares tanto económicas como de consumo, tendrán la oportunidad de optar por fuentes alternas de suministro, es decir, generar por sí mismos la energía que requieren, o bien, optar por adquirirla a un tercero mediante contratos de largo plazo.

De esta manera, se ratifica la distinción del espíritu del texto constitucional actual, en el sentido de que existe un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente a la Nación, y se reconoce que también existen necesidades no colectivas ni básicas, en relación con las cuales no se justifica la obligación de su atención exclusiva por parte del Estado y por ello se les da certidumbre.

Prácticamente todos los usuarios y generadores usarán las redes nacionales de transmisión y distribución por lo que será necesario que el Estado garantice un libre acceso y uso no discriminatorio, por lo que el control y operación del sistema serán determinantes para garantizar a los usuarios que se encuentren fuera del servicio público que tendrán acceso a su energía. Adicionalmente, debido a que el consumo de dichos usuarios es considerablemente variable se plantea permitir a los generadores privados vender la energía no contratada, siempre y cuando dicha venta genere una disminución en los costos del servicio público.

Por ello, será indispensable que la entidad encargada de operar y controlar el Sistema Eléctrico Nacional así como llevar a cabo el despacho de generación, sea independiente de tanto las empresas privadas y sociales de generación, como de las entidades prestadoras del servicio público. Por lo anterior, se plantea la creación del Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con patrimonio y personalidad jurídica propios, como parte fundamental del proyecto integral del Sector Eléctrico.

A partir de la segmentación de los usos de la energía, la reforma plantea la reorganización de las entidades del Estado que actualmente prestan el servicio público de energía

eléctrica, con el propósito de clarificar sus fines y de efficientar su operación, con lo que se buscará la autosuficiencia económica y financiera, así como la rentabilidad de las mismas, no sólo para su propio beneficio y el de sus trabajadores, sino también para garantizar la sustentabilidad, fortalecimiento y continuidad del servicio público.

Para lograr otorgar certidumbre a los diversos participantes del sector eléctrico, la Comisión Reguladora de Energía será el órgano que regule y vigile el cumplimiento de las obligaciones de los mismos, es decir, tanto de entidades paraestatales como de empresas de los sectores social y privado. Toda vez que la participación de distintos agentes económicos, requiere de una autoridad reguladora que cuente con instrumentos eficaces para garantizar el desarrollo ordenado y transparente de la industria eléctrica, propongo se amplíen las atribuciones de ese órgano desconcentrado.

De esta manera, la reorganización de la industria eléctrica se sujetará a los siguientes principios: **i)** El fortalecimiento de la Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro; **ii)** Pleno respeto a los derechos laborales consignados en la Ley Federal del Trabajo y en el Contrato Colectivo de Trabajo de los trabajadores de Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro; **iii)** La transformación del Centro Nacional del Control de Energía en un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que estaría encargado del control y operación del sistema, así como del intercambio de electricidad entre los participantes; **iv)** El establecimiento de un despacho de generación a través del cual los generadores privados colocarían su capacidad no contratada para uso de los autoconsumidores que adquieran su energía directamente del despacho de generación y para el servicio público, siempre y cuando el uso de dicha energía resulte en un menor costo para los usuarios; **v)** Fortalecimiento de la estructura operativa de la Comisión Reguladora de Energía y redimensionamiento de sus atribuciones; **vi)** Reestructuración de las tarifas eléctricas, así como de porteo, por parte de la Comisión Reguladora de Energía; **vii)** Acceso no discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las redes de distribución, siempre y cuando se cubran las necesidades del servicio público; **viii)** El desarrollo de contratos de largo plazo, cuyos términos serían acordados por los autoconsumidores, posibles generadores privados y Comisión Federal de Electricidad y de Luz y Fuerza del Centro; **ix)** El establecimiento de disposiciones que permitirían operar bajo condiciones especiales a los sistemas eléctricos aislados del país; **x)** La introducción de vendedores especializados que agreguen oferta y demanda para hacer más eficiente el intercambio de eléctrica; **xi)** La planeación de la industria eléctrica, a cargo de la Secretaría de Energía de acuerdo al programa propuesto por el Centro Nacional de Control de Energía, daría señales de transparencia y permitiría el óptimo flujo de inversiones al Sistema Nacional de Transmisión, así como el establecimiento de incentivos para el desarrollo eficiente y competitivo del sector; **xii)** La instrumentación y desarrollo de un marco jurídico claro y transparente capaz de generar la certidumbre y seguridad jurídica necesaria a los inversionistas, permitiendo a la Comisión Reguladora de Energía, como autoridad independiente, regular los monopolios naturales de transmisión y distribución en cuanto a tarifas, inversiones, confiabilidad del servicio, y; **xiii)** El impulso a la inversión en proyectos que promuevan el uso de fuentes de energía alternas para la generación de energía eléctrica.

Dicho esquema no representa riesgo alguno para la operación del Sistema, y mucho menos vulnera la prestación del servicio público, sino al contrario lo refuerza buscando la especialización y liberando recursos de las paraestatales.

La reforma propuesta tiene por objeto introducir al sector una organización que logre aprovechar de manera eficiente las ventajas que generan la colaboración de los sectores público, privado y social, así como la diversificación de fuentes de financiamiento que exige una industria que es intensiva en capital y con crecimiento a ritmos constantes.

Con la nueva estructura organizacional del sector eléctrico, se fomentará la modernización de las empresas paraestatales del sector, en una búsqueda por mejorar su servicio y calidad en el suministro y esto, junto con la participación de proveedores privados y sociales, se garantizará que el sector eléctrico nacional se convierta en una industria que se expanda y modernice por sí sola, y ofrezca a las demás industrias, comercios, usuarios domésticos y al sector agrícola nacional las opciones que mejor cumplan con sus necesidades, en materia de electricidad.

El servicio público de energía será suministrado exclusivamente por las empresas paraestatales y bajo aquellas plantas licitadas por el Estado, que se encuentren bajo la legislación actual vigente, así como por los desbalances necesarios para cubrir la demanda. Las entidades de generación privadas, públicas o sociales ofrecerán a los usuarios que cumplan con los umbrales de consumo anuales y que se encuentren registrados en el organismo regulador, contratos de largo plazo o venta de capacidad en el despacho de generación nacional.

Las empresas públicas con activos de transmisión y distribución se encargarán de proveer el sistema físico por el cual se llevarán a cabo las transacciones de energía eléctrica, y tendrá un cobro establecido por la Comisión Reguladora de Energía, debido el uso de las líneas.

El Centro Nacional de Control de Energía se encargará del despacho de la Red Nacional de Transmisión y de la operación física y financiera del mismo.

Finalmente, las entidades con activos de distribución entregarán la energía a todos los usuarios interconectados a la red con tarifas de porteo regulados por la Comisión Reguladora de Energía. El precio del despacho de generación, considerará para su cálculo, los costos marginales de las plantas públicas, por lo que los usuarios que cumplan con los umbrales de consumo anuales y que se encuentren registrados en el organismo regulador, tendrán dos opciones: optar por el despacho de generación o realizar contratos a largo plazo.

Por ello, las reformas y adiciones que aquí se proponen establecen las bases para la segmentación y delimitación de, las actividades que corresponden al servicio público y aquellas en las que podrán concurrir los sectores social y privado.

La Secretaría de Energía llevará a cabo la planeación del sector y será la responsable, en colaboración con la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, de promover la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, y se encargará de la formulación y ejecución de programas de apoyo a los usuarios de bajos recursos.

La iniciativa que se presenta asegura la prestación del servicio público de energía eléctrica y permite a aquellos usuarios que reúnan los requisitos jurídicos que al efecto se establezcan, optar por fuentes de abasto alternativas, lo cual favorece el

descongestionamiento de la actividad y beneficia el desarrollo integral de la industria eléctrica, en particular de las entidades públicas del sector, fortaleciendo los principios de transparencia, igualdad y universalidad que deben regir a tan importante industria.

El fortalecimiento del marco regulatorio, la modernización del sector, el respeto de los principios constitucionales, la reestructuración de las empresas públicas, la autosuficiencia energética y la explotación racional de los recursos naturales constituyen el sustento de nuestra soberanía energética.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de Usted, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el párrafo sexto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 27.-

...

....

...

En los casos a que se refieren las dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la Ley Reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la Nación la prestación del servicio público de energía eléctrica, en los términos que establezca la ley; en esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dicho fin. Los particulares podrán generar energía eléctrica para consumo propio y para el Estado, así como generar electricidad y prestar servicios a los usuarios cuyo consumo rebase los mínimos previstos en la ley y cumplan con los requisitos que ésta establezca; el Estado garantizará el acceso y uso no discriminatorio de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución.

...

...

...

La XX...,”

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el párrafo cuarto del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 28.-...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; servicio público de energía eléctrica y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...

...

.....”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a usted, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VICENTE FOX QUESADA

2.1 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CIUDADANO PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE.

Mejorar las condiciones de vida de los mexicanos y el desarrollo del país, obedece en gran medida al suministro de energía eléctrica, lo que ha motivado que se haya convertido en una de las demandas sociales más sensibles y de oportuna atención.

La electricidad es una fuente de energía esencial para gran parte del quehacer económico y de las actividades cotidianas de la población, por lo tanto, México requiere de un suministro eléctrico oportuno y en cantidades suficientes para su cabal desarrollo económico y social. En ese sentido, el avance del país dependerá sin duda de que cuente con un sector eléctrico moderno y en constante expansión, que sea capaz de responder a los retos que impone el desarrollo económico y social, vigoroso y sustentable que todo el país espera.

Por lo anterior, someto a la consideración de esa H. Soberanía la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la cual es parte de un proyecto legislativo que tiene por objeto la regulación integral de la industria eléctrica, bajo el modelo de organización industrial que, atendiendo a las circunstancias y necesidades actuales, el Ejecutivo Federal a mi cargo considera debe adoptarse para que dicha industria alcance un mejor nivel de desarrollo y esté en condiciones de asegurar en el futuro el abastecimiento de electricidad a la población.

Las reformas que se proponen, robustecen y dan claridad a los principios constitucionales ya consagrados, pues subsiste y se fortalece el servicio público de energía eléctrica como área estratégica exclusiva del Estado. Asimismo, se confirma la posibilidad de inversión social y privada en el sector eléctrico, y se consolida un marco legal que ofrezca seguridad jurídica y responda a las necesidades presentes y futuras que requiere el país para su desarrollo.

La industria eléctrica del país ha transitado por distintas etapas en las que el papel de la Administración Pública ha respondido a las cambiantes condiciones estructurales y a las necesidades de la nación. La primera de ellas inició en 1897, cuando se construyó la primera planta hidroeléctrica, y culminó en el año 1920, el cual se caracterizó por una fuerte participación de empresas privadas nacionales y extranjeras. Las primeras plantas generadoras tenían el propósito de satisfacer necesidades concretas de la industria. Gradualmente, diversos sectores industriales comenzaron a demandar energía eléctrica, al constatar que sus procesos productivos mostraban incrementos importantes en eficiencia, de manera que el servicio empezó a generalizarse.

Hacia 1920 dio comienzo la segunda etapa de desarrollo del sector. La demanda de electricidad mantenía su incremento y era controlada por unas cuantas compañías, ya

que la legislación aplicable a la materia, constituida por un sistema de concesiones, y las condiciones tecnológicas prevalecientes en ese momento, fomentaron la aparición de monopolios regionales. Sin embargo, derivado de los problemas surgidos en el sistema de concesiones, se incrementó la participación del Estado en el sector.

Dentro de esta etapa se crea la Comisión para el Fomento y Control de la Industria de Generación de Fuerza en 1923, y se expide la Ley de la Industria Eléctrica en 1937, en ese mismo año por Decreto Presidencial se crea la Comisión Federal de Electricidad. Con ello, la industria eléctrica operó bajo un esquema mixto, con participación de empresas privadas nacionales y extranjeras y del gobierno, en generación, distribución local y comercialización.

El mencionado ordenamiento establecía los requisitos para la participación del sector privado en el sector eléctrico, mediante el otorgamiento de autorizaciones, y la obligación de obtener una concesión para la realización de todas aquellas actividades que implicaran el aprovechamiento de recursos naturales de propiedad o dominio directo de la Nación y que a su vez comprendieran el servicio público de abastecimiento. En aquellos casos no comprendidos en las condiciones anteriores era suficiente el otorgamiento de un permiso. Esta fue la regulación aplicable hasta 1960.

Con la adición al párrafo sexto del artículo 27 Constitucional en el año de 1960, se suprimió el régimen de concesiones a particulares y se estableció que corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer de energía que tenga por objeto la prestación del servicio público, reservándose a la Nación el aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

La tecnología utilizada para la generación de energía eléctrica en los años sesenta, requería de la construcción de grandes centrales para aprovechar las economías de escala, por lo que la disyuntiva era la de tener un monopolio privado o uno estatal, lo que orilló al Estado a hacerse cargo de manera exclusiva de los esfuerzos para integrar el sistema eléctrico nacional y ampliar su cobertura a todo el país. Con ello, se logró integrar a los distintos sistemas eléctricos regionales existentes en aquella época y llevar energía eléctrica a prácticamente todas las regiones del país en un momento en que la inversión pública era la mejor opción para alcanzar estos objetivos.

El gobierno federal estableció un sistema de tarifas único con la nacionalización de la industria eléctrica, y aplicó un sistema de subsidios que permitió, en 1960, que las tarifas de la Comisión Federal de Electricidad prácticamente se mantuvieran constantes en términos nominales, hasta 1973, mismo que significó su deterioro en términos reales. La dinámica de crecimiento de la economía durante el desarrollo estabilizador (mayor al 6 por ciento anual) implicó un costo elevado para el sector eléctrico, ya que las tarifas no cubrieron los costos de la paraestatal.

En 1983, con la reforma al artículo 28 constitucional, se incluyó a la electricidad como área estratégica reservada al Estado. La inclusión en el listado de las áreas estratégicas, como sucedió con los ferrocarriles, se explica en parte, como un reconocimiento al hecho de que el Estado operaba ya en su totalidad el sistema eléctrico, y el monopolio estatal era considerado como la mejor opción en ese momento.

El entorno de inestabilidad macroeconómica y de crisis de deuda externa, prevalecieron durante la década de los setenta e inicios de los ochenta, lo que obligó a la instrumentación de políticas de ajuste que motivaron una serie de importantes recortes presupuestarios durante los años ochenta y noventa. Lo anterior limitó la disponibilidad de recursos de inversión pública asignados a la industria eléctrica, por lo que los programas de obras e inversiones fueron insuficientes para enfrentar el reto de crecimiento de la infraestructura del sector y garantizar con ello el abasto de la creciente demanda en las condiciones de continuidad y calidad requeridas en la prestación de este servicio.

Por la problemática mencionada, el gobierno federal buscó nuevas alternativas que permitieran ofrecer un servicio confiable, con costos adecuados y mayor productividad y flexibilidad para atender la demanda de energía eléctrica.

El Estado ha reconocido, desde principios de la década de los ochenta, la necesidad de instrumentar medidas que permitan la rehabilitación financiera del sector eléctrico a fin de atender los requerimientos de demanda.

Se estableció una apertura limitada a los inversionistas privados en las modalidades de generación de usos propios continuos y de emergencia. El éxito fue limitado ya que el uso de la energía producida se condicionó a situaciones de emergencia o cuando las entidades suministradoras, por imposibilidad o inconveniencia, no pudieran prestar el servicio.

Los cambios tecnológicos registrados a partir de los años ochenta, cambiaron la percepción de que sólo debería existir un proveedor del servicio de electricidad. Avances en la resistencia al calor de los materiales de las centrales generadoras, facilitaron la introducción de plantas de ciclo combinado a base de gas natural, con altos niveles de eficiencia, además de una disminución tanto en el tamaño óptimo de dichas centrales como en el tiempo para su construcción, montaje y amortización de la inversión, permitiendo así que empresas de menor tamaño pudieran competir en un mismo sistema.

Los avances en tecnología de comunicaciones han logrado que las mediciones de flujo de energía en tiempo real permitan despachar en una misma red a varias empresas de generación.

La combinación de la situación financiera prevaleciente en el sector y los avances tecnológicos registrados en los años previos, propiciaron que a finales de 1992, se reformara la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, con el objeto de abrir nuevas oportunidades de participación a los inversionistas privados en actividades de generación de energía eléctrica, que no constituyen servicio público, a través de un régimen de permisos otorgados por la Comisión Reguladora de Energía.

Se rediseñaron las figuras de autoabastecimiento y cogeneración, y se crearon las figuras de pequeña producción, producción independiente de energía, importación y exportación.

La posibilidad de que el sector privado construyera, operara y tuviera en propiedad plantas de generación de energía eléctrica, fue necesaria para satisfacer la creciente necesidad de recursos económicos para continuar con la expansión y modernización del sector eléctrico nacional, y principalmente para garantizar el servicio público de energía eléctrica.

En diciembre de 1993 se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, con el objeto de reglamentar la ley en lo que se refiere a la prestación del servicio público de energía eléctrica y a las actividades previstas en la propia ley, que no se consideran servicio público y uso temporal de la red del Sistema Eléctrico Nacional. Se modificaron, en 1994, las funciones de la Secretaría de Energía plasmadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se le encargó la promoción de la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía.

En 1995, con la expedición de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se le otorgó mayor capacidad técnica y administrativa, por lo que se dio inicio al proceso de integración de un marco regulatorio en materia de gas natural y de electricidad, brindando transparencia y certidumbre en la aplicación de la política energética nacional y el fomento a la participación privada.

Estos cambios implicaron un reconocimiento a la necesidad de sumar el esfuerzo de los particulares al sector eléctrico para ampliar la oferta de energía. Sin embargo, los resultados de dichas reformas en materia de inversión no han sido los deseados debido a las limitaciones del esquema contenido en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica vigente, que no ha otorgado los incentivos adecuados a la inversión de los sectores social y privado.

Actualmente, la expansión y modernización del sector eléctrico nacional continúa dependiendo de los ingresos públicos disponibles. Estos ingresos tienen relación estrecha con el Producto Interno Bruto (PIB), ya que la disponibilidad de recursos públicos guarda una dependencia significativa con el desempeño económico del país.

La tasa de crecimiento anual de la demanda por energía eléctrica en México, en las últimas dos décadas, fue de 5.5 por ciento, entre tanto, durante el mismo periodo la tasa de crecimiento del PIB fue de 2.7 por ciento y la de los ingresos públicos de menos de 1 por ciento. Se espera que para la próxima década se mantenga esta tendencia en virtud de que el país se encuentra en una fase de desarrollo económico e industrial caracterizado por un crecimiento poblacional importante, con preponderancia de sectores industriales con uso intensivo de energía, como lo son, el minero y acerero, aunado a un bajo nivel de ingreso y educación, que limita la eficiencia de los programas de ahorro de energía.

El consumo anual per cápita de energía eléctrica en México, es de 1.9 Megawatts hora, que es sustancialmente inferior al de los países industrializados con los que competimos en un ambiente de globalización. En el último año el Sistema Eléctrico Nacional se ha visto en la necesidad de operar de forma recurrente, con reservas operativas de capacidad de generación menor al 6 por ciento, que es el mínimo recomendado a nivel internacional para prevenir contingencias de muy corto plazo.

En un escenario de crecimiento económico favorable, los incrementos en la demanda eléctrica implicarían la necesidad de instalar más de 32,000 Megawatts de nueva capacidad de generación, equivalente a más del 73% de la capacidad con que se cuenta actualmente. Durante el mismo periodo, sólo se llevarán a cabo retiros por alrededor de 1,700 Megawatts, es decir, sólo se está respondiendo al crecimiento de la demanda dejando de lado la modernización de los activos del sector cuya situación se encuentra lejos de los parámetros internacionales de calidad. En particular, el 44% de las unidades

de generación cuenta con más de 30 años de vida activa; para 2010 dicha proporción se acercará a 70%.

Las reformas realizadas, no han logrado atraer la participación privada esperada. Dicha participación se ha logrado en su mayoría, mediante la figura de Productor Independiente de Energía (PIE), los cuales han celebrado contratos de compraventa de largo plazo para vender la totalidad de su producción a Comisión Federal de Electricidad. De manera que estos esquemas y los de construcción-arrendamiento- transferencia (CAT), sólo han sido una solución transitoria para el financiamiento de nueva infraestructura, debido a que estos contratos constituyen pasivos contingentes para el Estado, y su efecto en las cuentas públicas es similar a la emisión de deuda pública.

El sector eléctrico es un área estratégica para el desarrollo y crecimiento de cualquier país. No sólo es necesario mantener un sector eléctrico saludable por razones de oportunidad de negocio, sino por el beneficio que representa para la población en general.

Un grado óptimo de desarrollo en ámbitos de prioridad nacional tales como el industrial, agrícola y comercial, así como el fortalecimiento de la capacidad para generar empleos, serán mucho más asequibles en la medida en que se cuente con un acceso confiable a energía eléctrica en las mejores condiciones de calidad y precio. En este sentido, el sector eléctrico nacional debe tender paralelamente hacia una modernización que le permita ofrecer un suministro acorde con las especificaciones técnicas más estrictas aparejado de una gama de servicios integrales diseñados para satisfacer las necesidades de los distintos tipos de usuarios, y a mantener para los usuarios cuyo consumo de electricidad representa una necesidad básica un servicio continuo, uniforme, regular y permanente.

En efecto, la etapa de desarrollo en la que se encuentra la sociedad mexicana y la incursión de nuestra economía en los mercados internacionales implican llevar a cabo una operación y planeación del sector que respondan a las necesidades particulares de cada bloque de usuarios: en primer lugar, el consumo de la mayoría de los usuarios que es relativamente independiente de los ciclos económicos y de los comportamientos de los mercados nacionales e internacionales; y en segundo lugar, el consumo de los grandes usuarios con actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyo comportamiento tiende a ser considerablemente volátil y dependiente de los fenómenos mencionados.

Sobre el particular, se distinguen las necesidades colectivas básicas que demandan un servicio de manera continua, uniforme, regular y permanente, de las que no los son, considerando que estas últimas no pueden comprender necesidades de un número minoritario de usuarios que utilizan el suministro eléctrico como un insumo en sus actividades industriales, comerciales o de servicios o como parte de un proceso productivo que por su naturaleza varía considerablemente y es modulable frente a distintos efectos exógenos, por lo que en la práctica justamente no se demandan de manera continua, uniforme, regular y permanente.

Las empresas de electricidad (públicas o privadas) han operado atendiendo simultáneamente las necesidades de ambos grupos de usuarios, en virtud de que no se contaba con los sistemas de computo y medición necesarios para distinguir en tiempo real el consumo de cada gran usuario y la producción de los distintos generadores; lo que propició gastos substanciales al Estado y transfirió tanto la volatilidad inherente a los

mercados de los grandes usuarios como su dependencia en los ciclos económicos al servicio público de energía eléctrica.

La reforma propuesta introduce un esquema en el que los usuarios, que por sus necesidades particulares tanto económicas como de consumo, tendrán la oportunidad de optar por fuentes alternas de suministro, es decir, generar por sí mismos la energía que requieren, o bien, optar por adquirirla a un tercero mediante contratos de largo plazo.

Lo anterior ratifica el espíritu del texto constitucional, en el sentido de que existe un servicio público cuya prestación corresponde exclusivamente a la Nación, y reconoce también, las necesidades no colectivas ni básicas, en relación con las cuales no se justifica la obligación de su atención exclusiva por parte del Estado y por ello se les da certidumbre.

La iniciativa que se presenta, desarrolla las atribuciones que corresponderán a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía, con el objeto de clarificar las atribuciones que corresponderá ejercer a cada autoridad, en beneficio de la seguridad jurídica, tanto de las entidades paraestatales que prestan el servicio público de energía eléctrica, como de los particulares.

La presente iniciativa prevé un capítulo destinado a la conducción de la energía eléctrica, a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, en el cual se contemplan las disposiciones que habrán de garantizar el acceso equitativo a las líneas que conducen la energía. Se prevé la celebración de los distintos convenios de conexión, interconexión y uso de las redes. Se establecen las hipótesis de suspensión de los servicios.

En un capítulo aparte se aborda la cuestión relativa a la cobertura social de los servicios. Concretamente se dispone la obligación del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, de promover la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como la formulación y ejecución de programas de apoyo a los usuarios de bajos recursos. Desde luego, esta atribución se ejercerá en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas y municipales.

En otro apartado de la iniciativa se desarrollan las actividades del servicio público de energía eléctrica, así como aquellas que no tienen esta característica. En el entendido, que no se propone modificación alguna a los textos hasta ahora vigentes. Por tanto, en este capítulo se adicionan, por una parte, las disposiciones relativas a los nuevos permisos que permitirán la generación, conducción y venta de energía eléctrica -fuera del concepto de servicio público- a los grandes usuarios, definidos como aquellos cuyos consumos excedan de 2,500 MW hora por año. Por otro lado, se prevé que estos usuarios, si desean recibir la electricidad como insumo de los nuevos permisionarios deberán obtener un registro por parte de la autoridad. Esto es necesario, sobretodo, para asegurar al Estado que ninguno de los permisionarios de generación eluda las disposiciones legales que otorgan la exclusividad de la prestación del servicio público a los organismos descentralizados federales.

En el esquema propuesto, prácticamente todos los usuarios y generadores usarán las redes nacionales de transmisión y distribución por lo que será necesario que el Estado garantice un libre acceso y uso no discriminatorio y, en esa virtud, el control y operación

del sistema serán determinantes para garantizar a los usuarios que se encuentren fuera del servicio público que tendrán acceso a su energía. Adicionalmente, debido a que el consumo de dichos usuarios es considerablemente variable se plantea permitir a los generadores privados vender la energía no contratada, siempre y cuando dicha venta genere una disminución en los costos del servicio público.

Por ello, será indispensable que la entidad encargada de operar y controlar el Sistema Eléctrico Nacional, así como llevar a cabo el despacho de generación, sea independiente tanto de las empresas privadas y sociales de generación, como de las entidades prestadoras del servicio público. Por lo anterior, en la iniciativa se desarrollan detalladamente el contenido de la reglas que habrá de aplicar el Centro Nacional de Control de Energía, como órgano responsable del control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y de la operación del despacho de generación. Además, de manera paralela a esta iniciativa, se plantea la creación de dicho Centro como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con patrimonio y personalidad jurídica propios.

Por otra parte, como ya se indicó, para otorgar certidumbre a los diversos participantes del sector eléctrico, la Comisión Reguladora de Energía será el órgano que regule y vigile el cumplimiento de las obligaciones de los mismos, es decir, tanto de entidades paraestatales como de empresas de los sectores social y privado. Toda vez que la participación de distintos agentes económicos, requiere de una autoridad reguladora que cuente con instrumentos eficaces para garantizar el desarrollo ordenado y transparente de la industria eléctrica, propongo se amplíen las atribuciones de ese órgano desconcentrado.

En otro orden de ideas, el proyecto que se somete a su consideración dedica un capítulo específico a las tarifas por concepto de servicios de conducción de energía eléctrica, a través de la Red Nacional y de las redes de distribución, así como de la propia energía que se suministre como parte del servicio público. Igualmente se dispone el pago por los diversos servicios que habrá de prestar el Centro Nacional de Control de Energía.

Finalmente, la propuesta prevé, en sendos capítulos, las disposiciones que habrán de regular las facultades de verificación y medidas de seguridad que podrá imponer la autoridad; las sanciones a que se harán acreedores tanto las entidades como los particulares por infringir las disposiciones de la ley, así como lo relativo a los recursos y medios de defensa para el caso de controversias surgidas con motivo de la aplicación de la propia ley.

Señores legisladores: la reforma propuesta tiene por objeto introducir al sector una organización que logre aprovechar de manera eficiente las ventajas que generan la colaboración de los sectores público, privado y social, así como la diversificación de fuentes de financiamiento que exige una industria que es intensiva en capital y con crecimiento a ritmos constantes.

Con la nueva estructura organizacional del sector eléctrico, se fomentará la modernización de las empresas paraestatales del sector, en una búsqueda por mejorar su servicio y calidad en el suministro y esto, junto con la participación de proveedores privados y sociales, se garantizará que el sector eléctrico nacional se convierta en una industria que se expanda y modernice por sí sola, y ofrezca a las demás industrias,

comercios, usuarios domésticos y al sector agrícola nacional las opciones que mejor cumplan con sus necesidades, en materia de electricidad.

Se reitera que el servicio público de energía continuará siendo será suministrado exclusivamente por las empresas paraestatales y bajo aquellas plantas licitadas por el Estado, que se encuentren bajo la legislación actual vigente. Las entidades de generación privadas, públicas o sociales ofrecerán únicamente a los usuarios que cumplan con los umbrales de consumo anuales y que se encuentren registrados en el organismo regulador, contratos de largo plazo o venta de capacidad en el despacho de generación nacional.

En todo momento, las empresas públicas conservan los activos de transmisión y distribución y se encargarán de proveer el sistema físico por el cual se llevarán a cabo las transacciones de energía eléctrica.

De aprobarse por esa Soberanía, las reformas y adiciones que aquí se describen establecerían las bases para la segmentación y delimitación de las actividades que corresponden al servicio público y aquellas en las que podrán concurrir los sectores social y privado.

La Secretaría de Energía llevaría a cabo la planeación del sector y sería la responsable, en colaboración con la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, de promover la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, y se encargaría de la formulación y ejecución de programas de apoyo a los usuarios de bajos recursos.

La iniciativa que se somete a su consideración, asegura la prestación del servicio público de energía eléctrica y permite a aquellos usuarios que reúnan los requisitos jurídicos que al efecto se establezcan, optar por fuentes de abasto alternativas, lo cual favorece el descongestionamiento de la actividad y beneficia el desarrollo integral de la industria eléctrica, en particular de las entidades públicas del sector, fortaleciendo los principios de transparencia, igualdad y universalidad que deben regir a tan importante industria.

El fortalecimiento del marco regulatorio, la modernización del sector, el respeto de los principios constitucionales, la reestructuración de las empresas públicas, la autosuficiencia energética y la explotación racional de los recursos naturales constituyen el sustento de nuestra soberanía energética.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

DECRETO

Artículo único.- Se **reforman** los artículos 1°, 4° a 13, 16 a 18, 20 y 39 a 46, así como los nombres de los Capítulos II, III y V a IX; se **derogan** los artículos 14, 15, 19 y 30 a 32, y se **adicionan** los artículos 28-BIS y 47 a 67, así como los Capítulos X a XII, quedando el Capítulo I con los artículos 1° al 8°, el Capítulo II con los artículos 9° al 13, el Capítulo III con los artículos 16 al 19, el Capítulo IV con los artículos 20 al 24, el Capítulo V con los artículos 25 al 48, el Capítulo VI con los artículos 49 al 52, el Capítulo VII con los artículos

53 al 58, el Capítulo VIII con los artículos 59 y 60, el Capítulo IX con los artículos 61 al 64, el Capítulo X con los artículos 65 y 66, y el Capítulo XI con el artículo 67, todos estos artículos y Capítulos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

"Artículo 1°.- Corresponde exclusivamente a la Nación la prestación del servicio público de energía eléctrica. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público de energía eléctrica las actividades que realice el Estado, a través de entidades paraestatales, de manera continua, uniforme, regular y permanente, para el suministro de energía eléctrica que tenga por objeto satisfacer necesidades colectivas básicas.

Artículo 4°.- Tampoco se consideran servicio público las actividades de generación, importación, conducción, transformación y venta directa o indirecta de energía eléctrica a los usuarios con requerimientos de consumo superiores a 2,500 MW hora por año en actividades industriales, comerciales o de servicios, ni cualquier tipo de exportación de electricidad.

Artículo 5°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por

I. Entidades: las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 1°, con excepción del Centro Nacional de Control de Energía;

II. Conducción: llevar energía eléctrica de un punto a otro;

III. Sistema Eléctrico Nacional:

a) Las centrales de generación de energía eléctrica;

b) La Red Nacional de Transmisión, y

c) Las redes de distribución por las que se conduzca energía eléctrica en tensiones superiores a 69 kV;

IV. Red Nacional de Transmisión: las líneas, subestaciones y equipos asociados de las entidades, utilizados para la conducción de energía eléctrica en tensiones superiores a 138 kV;

V. Redes de distribución: las líneas, subestaciones y equipos asociados de las entidades, empleados para la conducción de energía eléctrica en tensiones iguales o inferiores a 138 kV. Cuando por sus características sean indispensables para garantizar la operación confiable de la Red Nacional de Transmisión, según lo determine la Secretaría de Energía, estas redes se considerarán parte integrante de la Red Nacional de Transmisión;

VI. Control operativo del Sistema Eléctrico Nacional: los actos y procedimientos necesarios para mantener en todo momento la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, y

VII. Operación del despacho de generación: la determinación, en el corto y mediano plazos, de la energía eléctrica que deba conducirse a través de Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución para satisfacer las necesidades de demanda en el Sistema Eléctrico Nacional.

Artículo 6°.- Las entidades se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sus disposiciones reglamentarias y a los términos y condiciones que expida la Comisión Reguladora de Energía relativos a la prestación de los servicios de conducción de energía eléctrica que presten a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, así como al suministro de energía eléctrica que destinen a la prestación del servicio público. Asimismo, se sujetarán a los modelos de convenios y contratos que apruebe la Comisión Reguladora de Energía, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones aplicables.

Para la elaboración de los términos y condiciones referidos, la Comisión Reguladora de Energía considerará criterios de eficiencia económica, prudencia en las inversiones y gastos efectuados, así como las mejores prácticas internacionales.

Artículo 7°.- Corresponde a la Secretaría de Energía

- I. Formular el programa correspondiente al sector eléctrico conforme a la planeación nacional de desarrollo;
- II. Aprobar los programas institucionales de las entidades, así como del Centro Nacional de Control de Energía;
- III. Elaborar y publicar documentos en materia de expansión del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV. Dictar, cuando se prevean restricciones al servicio público, las medidas necesarias para garantizar su oportuna prestación;
- V. Expedir las normas oficiales mexicanas a que deberán sujetarse las obras, instalaciones y equipos para la prestación del servicio público de energía eléctrica y para las actividades a las que se refieren los artículos 3° y 4° de esta ley;
- VI. Autorizar la aplicación por el Centro Nacional de Control de Energía de las medidas que dispongan las reglas de operación del despacho de generación para los casos de emergencia y escasez de energía eléctrica;
- VII. Formular y difundir en forma anual un documento sobre las tendencias del sector eléctrico del país, que incluya la prospectiva de generación requerida;
- VIII. Promover la electrificación y la formulación de programas de apoyo para las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas;
- IX. Realizar y promover estudios e investigaciones para la utilización de fuentes renovables para la generación de energía eléctrica, así como para fomentar y dar cumplimiento a los programas de ahorro y uso eficiente de energía;

X. Promover la inversión pública, social y privada en las actividades de la industria eléctrica;

XI. Promover y celebrar acuerdos de coordinación con las entidades federativas a fin de dar cumplimiento al programa correspondiente al sector eléctrico;

XII. Fomentar y concertar con las representaciones de los sectores social y privado la realización de acciones previstas en el programa correspondiente al sector eléctrico;

XIII. Determinar, a propuesta del Centro Nacional de Control de Energía, las líneas de conducción de energía eléctrica propiedad de permisionarios, interconectadas al Sistema Eléctrico Nacional, que deban formar parte de la Red Nacional de Transmisión, previo pago de la contraprestación respectiva;

XIV. Promover la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la limitación de los derechos de dominio de bienes, en los casos previstos en esta ley;

XV. Verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, de sus disposiciones reglamentarias, de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y requerir la información e imponer las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, en los términos de esta ley, y

XVI. Las demás facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Artículo 8º.- Corresponde a la Comisión Reguladora de Energía:

I. Expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse la prestación de los servicios de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, así como el suministro de energía eléctrica que las entidades destinen a la prestación del servicio público;

II. Elaborar y expedir las metodologías para el cálculo de las tarifas por la prestación de los servicios de conducción y el suministro de energía eléctrica a que se refiere la fracción I anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, y fijar, ajustar y reestructurar las tarifas correspondientes, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Expedir las reglas para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y para la operación del despacho de generación, con base en criterios técnicos y económicos;

- IV.** Vigilar el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación;
- V.** Establecer los términos y condiciones a los que se sujetará la prestación de los servicios a cargo del Centro Nacional de Control de Energía, incluyendo la expedición de las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones y la determinación de éstas;
- VI.** Verificar que para la prestación del servicio público de energía eléctrica, las entidades adquieran y destinen para los usuarios la energía que para éstos resulte de menor costo conforme a las reglas a las que se refiere la fracción III de este artículo y que dicho servicio se ofrezca en condiciones de óptima estabilidad, calidad y seguridad, con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Aprobar los modelos de convenios y contratos a que se refieren esta ley y sus disposiciones reglamentarias y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación;
- VIII.** Determinar las cuotas que correspondan a las aportaciones, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- IX.** Aprobar los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación que expidan las entidades para la ejecución de los proyectos que satisfagan las necesidades de crecimiento o la sustitución de capacidad de generación del Sistema Eléctrico Nacional;
- X.** Otorgar, modificar y revocar los permisos, registros y autorizaciones a que se refiere esta ley;
- XI.** Llevar el registro de los usuarios a que se refiere el artículo 48 de esta ley;
- XII.** Realizar y promover investigaciones y estudios para la mejora continua de las actividades reguladas;
- XIII.** Expedir disposiciones administrativas de carácter técnico y operativo, aplicables a las actividades reguladas;
- XIV.** Supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades reguladas para lo cual podrá ordenar visitas de verificación, citar a comparecer a quienes realicen actividades reguladas, requerir la presentación de información e imponer las sanciones correspondientes, en el ámbito de su competencia, y
- XV.** Las demás facultades que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran en la materia.

Capítulo II

Del Servicio de Conducción de Energía Eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes de Distribución

Artículo 9°.- Las entidades prestarán el servicio de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, en forma general y continua, a otras entidades, a los permisionarios y a los usuarios a que se refieren los artículos 40 y 48 de la presente ley, independientemente de que la energía sea o no destinada a la prestación del servicio público.

Las entidades que presten el servicio de conducción referido estarán obligadas a celebrar los convenios que se requieran para la conexión, interconexión y uso de dichas redes, cuando así lo determine el Centro Nacional de Control de Energía, el cual sólo podrá eximir lo anterior cuando exista impedimento técnico o bien se ponga en riesgo la seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional conforme a las reglas para el control operativo del mismo.

Artículo 10.- Las entidades estarán obligadas a conectar o interconectar a la Red Nacional de Transmisión o a las redes de distribución y a permitir el uso de dichas redes, a los permisionarios y a los usuarios a que se refieren los artículos 40 y 48, cuando se satisfagan los requisitos que se establezcan esta ley y en sus disposiciones reglamentarias.

Para tales efectos, en su caso, será aplicable el régimen de aportaciones a que se refiere el artículo 28-BIS.

Artículo 11.- Cuando por causas imputables a las entidades que presten el servicio de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, se interrumpa dicho servicio o se afecte la calidad de la conducción, aquéllas serán responsables frente a los contratantes del servicio, conforme a lo previsto en los términos y condiciones, así como en los convenios correspondientes.

Artículo 12.- Las entidades no incurrirán en responsabilidad por interrupciones en el servicio de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución motivadas por:

- I.Causas de caso fortuito o fuerza mayor;
- II.La realización de trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación o modificación de sus instalaciones, y
- III.Defectos en las instalaciones del usuario o negligencia o culpa del mismo.

En el caso de la fracción II, se deberá dar aviso previo de la interrupción, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 13.- Las entidades podrán, sin incurrir en responsabilidad, requerir al Centro Nacional de Control de Energía que autorice la suspensión de la conducción de energía eléctrica que realicen dichas entidades a través del Sistema Eléctrico Nacional, o suspender directamente la conducción de energía eléctrica que realicen a través de las redes de distribución que no estén integradas a dicho Sistema, en los casos siguientes:

- I .Por falta de pago oportuno del servicio prestado durante un periodo de facturación, en los términos del contrato correspondiente;

II. Cuando el usuario altere o impida el funcionamiento normal de los instrumentos de control de medición;

III. Cuando las instalaciones del usuario no cumplan con las normas oficiales mexicanas, y

IV. Cuando se compruebe el uso de energía eléctrica fuera de lo establecido en las condiciones generales del contrato de prestación del servicio.

En todos los casos, se deberá dar aviso previo de la suspensión al usuario, conforme a los procedimientos que para tal efecto establezcan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.- (Se deroga)

Artículo 15.- (Se deroga)

Capítulo III

De la Cobertura Social y las Energías Renovables

Artículo 16.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, y en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas y de los municipios, promoverá la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, así como la formulación y ejecución de programas de apoyo a los usuarios de bajos recursos. La Secretaría de Energía autorizará dichos programas, mismos que serán ejecutados por las entidades.

Artículo 17.- Para efectos del artículo anterior, las entidades estarán obligadas, conforme lo disponga la Secretaría de Energía, a instalar, conservar y mantener la infraestructura correspondiente, así como a prestar el servicio público a las comunidades rurales y zonas urbanas marginadas, para lo cual se convendrán los mecanismos de compensación necesarios para el financiamiento de los proyectos.

Artículo 18.- El Ejecutivo Federal fomentará la utilización de fuentes renovables para la generación de energía eléctrica, en congruencia con los criterios que establece la política energética nacional. Para tales efectos, la Secretaría de Energía realizará los estudios e investigaciones necesarios, a fin de proponer a las autoridades competentes la determinación y otorgamiento de estímulos.

Artículo 19.- (Se deroga)

Artículo 20.- Las obras, equipos e instalaciones necesarios para la prestación del servicio público de energía eléctrica se sujetarán a las normas oficiales mexicanas.

CAPITULO V

**Del Servicio Público de Energía Eléctrica
y de las Actividades que no lo Constituyen**

Artículo 28-BIS.- Las disposiciones reglamentarias establecerán los casos y las condiciones en que los solicitantes del servicio público deberán efectuar aportaciones, independientemente de los conceptos consignados en las tarifas para el suministro de energía eléctrica, conforme a las bases generales siguientes:

I. Cuando existan varias soluciones técnicamente factibles para la prestación del servicio público, se aplicará el monto que corresponda a la que represente la menor aportación para el usuario, aún en el caso de que las entidades, por razones de conveniencia para la Red Nacional de Transmisión y las redes de distribución, opten por construir otra alternativa;

II. Las entidades podrán construir líneas que excedan en capacidad los requerimientos del solicitante, pero éste únicamente estará obligado a cubrir la aportación que corresponda por la línea específica o la carga solicitada;

III. Si en la misma zona se presentan en grupo solicitudes de servicio público, las entidades estudiarán la posibilidad de dar una solución en conjunto, procurando que parte de las líneas específicas se integren en una común. En ese caso la aportación de cada solicitante corresponderá a la suma de la parte proporcional de la línea común y el costo de la línea específica. La parte proporcional de la línea común se determinará en función de las cargas-longitud de cada solicitud, con respecto a la suma de las cargas-longitud de todas las solicitudes;

IV. Estarán exentas del pago de aportaciones las ampliaciones de la infraestructura requeridas para la prestación individual del servicio público, cuando la distancia entre el poste o registro de la red de baja tensión existente más próxima a las instalaciones del solicitante sea inferior a doscientos metros;

V. Una vez aceptado por el usuario el presupuesto respectivo, en los casos que requieran la formulación del mismo, se celebrará el convenio correspondiente, de acuerdo con el modelo que apruebe la Comisión Reguladora de Energía y en el que se precisarán las especificaciones del servicio público, el plazo para la ejecución de los trabajos necesarios, el monto de la aportación y la forma de pago de ésta;

VI. Las obras de electrificación para comunidades rurales que se realicen con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se sujetarán a los programas y presupuestos previamente aprobados y a las disposiciones que consignent los acuerdos de coordinación que se celebren;

VII. Las cuotas que correspondan a las aportaciones se determinarán por la Comisión Reguladora de Energía, y ésta podrá revisarlas previa solicitud de las entidades, de los gobiernos de las entidades federativas y de los ayuntamientos respectivos, y

VIII. No habrá aportaciones cuando el solicitante realice a su costo la construcción de la línea respectiva, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, o cuando la entidad correspondiente se beneficie sustancialmente por las obras a cargo del solicitante. Podrá convenirse, cuando proceda el reembolso, la compensación con energía eléctrica.

Las aportaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán incluirse dentro de los conceptos consignados en las tarifas relativas a los servicios de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, y al suministro de energía eléctrica que las entidades destinen a la prestación del servicio público, ni en los términos y condiciones a que se refiere el artículo 8°, fracción I.

Artículo 30 a 32.- (Se derogan)

Artículo 39.- Para efectos del artículo 36, fracción I, inciso a), las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal podrán concurrir al aprovechamiento de la energía eléctrica de una central cuya titularidad corresponda a alguna de aquéllas, como si se tratase de una copropiedad o de un establecimiento asociado, cuando sus funciones se ejerzan bajo una dirección estratégica y sean operadas como una sola unidad económica.

Artículo 40.- No se requerirá de permiso para el autoabastecimiento de energía eléctrica cuando la capacidad de la central eléctrica correspondiente no exceda 3 MW. Tampoco se requerirá de permiso para el funcionamiento de plantas generadoras, cualquiera que sea su capacidad, cuando sean destinadas exclusivamente al uso propio en emergencias derivadas de interrupciones de energía eléctrica; dichas plantas se sujetarán a lo que se dispongan las normas oficiales mexicanas.

Artículo 41.- Estarán sujetas a permiso de la Comisión Reguladora de Energía la generación, importación, exportación y venta a que se refiere en el artículo 4°.

Los interesados en obtener los permisos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser personas físicas o morales constituidas conforme a las leyes mexicanas y acreditar su capacidad legal, técnica, administrativa y financiera en los términos de las disposiciones reglamentarias.

Los titulares de los permisos a que se refiere este artículo estarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 37, y sólo podrán, al amparo de dichos permisos, prestar servicios a los usuarios a que se refiere el artículo 48, salvo en el caso de exportación.

Las entidades que presten el servicio público de energía eléctrica no requerirán de permiso para realizar las actividades a que se refiere este artículo, pero estarán sujetas en cuanto a dichas actividades a los mismos términos, condiciones y regulación aplicables a los permisionarios mencionados en este precepto.

Artículo 42.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior tendrán una duración de hasta treinta años y podrán ser prorrogados en una o más ocasiones, siempre que el permisionario:

- I. Hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en el permiso que se pretenda prorrogar, y
- II. Lo solicite por escrito dentro de los dos años anteriores al vencimiento del plazo del permiso.

Al otorgarse la prórroga, se podrán actualizar las condiciones del permiso.

Artículo 43.- Los permisos deben contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. En todos los casos:
 - a) La denominación o razón social y domicilio del permisionario;
 - b) El objeto del permiso;
 - c) La descripción y características de la actividad objeto del permiso;

d) Los derechos y obligaciones del permisionario;

e) La descripción de los seguros que deba contratar el permisionario para hacer frente a las responsabilidades en que pueda incurrir con motivo del desarrollo de sus actividades, y

f) El periodo de vigencia

II. En el caso de permisos para la generación de energía eléctrica, además de lo indicado en la fracción I:

a) La ubicación y descripción de la central eléctrica, incluyendo la capacidad efectiva en el sitio de generación, y

b) La fecha para iniciar operaciones, considerando, en su caso, las etapas sucesivas.

Artículo 44.- Se requiere autorización de la Comisión Reguladora de Energía para la cesión de los derechos y obligaciones que deriven de los permisos, la cual se otorgará siempre que el cesionario:

I. Reúna los requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento del permiso, y

II. Se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes.

Artículo 45.- Cuando se constituyan gravámenes sobre los derechos derivados de un permiso, el titular del mismo deberá dar aviso a la Comisión Reguladora de Energía. La transmisión de los derechos que en ejecución de un gravamen deba realizarse en favor del adjudicatario o de un tercero, deberá ser previamente autorizada por la Comisión Reguladora de Energía, teniendo dicho adjudicatario o tercero que cumplir con lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 46.- Los permisos terminan:

I. Por el vencimiento del plazo o de la prórroga que se hubiere otorgado;

II. Por renuncia del titular, previo cumplimiento de sus obligaciones;

III. Por revocación;

IV. Cuando desaparezca el objeto del permiso;

V. En caso de disolución, liquidación o concurso mercantil, y

VI. Por caducidad

Artículo 47.- Son causas de revocación de los permisos las siguientes:

- I. Ceder, gravar, transferir o enajenar los permisos, en contravención a lo dispuesto en esta ley, y
- II. Ser sancionado cuando menos dos veces por el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en el permiso respectivo o en esta ley y demás disposiciones de carácter general que de ella se deriven.

Artículo 48.- Los usuarios que mediante el registro de la Comisión Reguladora de Energía comprueben tener requerimientos de consumo de energía eléctrica superiores a 2,500 MW hora por año en actividades industriales, comerciales o de servicios, podrán adquirir la energía eléctrica:

- I. De las entidades;
- II. Directamente de los permisionarios de generación a que se refiere el artículo 41;
- III. A través del Centro Nacional de Control de Energía;
- IV. Mediante importación, y
- V. De cualquier vendedor con permiso de la Comisión Reguladora de Energía.

Para la obtención del registro mencionado, bastará comprobar lo señalado en el primer párrafo de este artículo, conforme lo determine el Reglamento. Asimismo, las disposiciones reglamentarias establecerán los requisitos y normas aplicables a la vigencia y cancelación del registro mencionado. Esta última se sujetará a los siguientes requisitos:

- a) Sólo podrá solicitarse una vez transcurrido el plazo mínimo y cumplidas las condiciones que para tales efectos se determinen en el reglamento;
- b) Se deberán cubrir los costos que se señalen para el trámite en las disposiciones respectivas, y
- c) Deberá acreditarse que no existen obligaciones contractuales pendientes con entidades o permisionarios.

En tanto esté en vigor su registro, el usuario estará impedido para adquirir energía eléctrica bajo los términos y condiciones aplicables a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Por su parte, las entidades estarán obligadas a prestar el servicio público de energía eléctrica a los usuarios que no cuenten con el mencionado registro.

Capítulo VI

Del Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y de la Operación del Despacho de Generación

Artículo 49.- El Centro Nacional de Control de Energía, organismo descentralizado de la administración pública federal, será responsable del control operativo del Sistema

Eléctrico Nacional y de la operación del despacho de generación, lo que deberá realizar de conformidad con las reglas que al efecto expida la Comisión Reguladora de Energía. Para el cumplimiento de lo anterior, el Centro Nacional de Control de Energía:

- I.** Determinará la configuración de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución;
- II.** Determinará, en todo momento, el nivel de generación de las centrales eléctricas que estén conectadas a la Red Nacional de Transmisión y a las redes de distribución;
- III.** Someterá a la Secretaría de Energía las necesidades de expansión del Sistema Eléctrico Nacional;
- IV.** Propondrá a la Secretaría de Energía las líneas de conducción de energía eléctrica propiedad de permisionarios que deban formar parte de la Red Nacional de Transmisión, en los términos de la fracción XIII del artículo 7°;
- V.** Coordinará los programas para el mantenimiento, conservación, ampliación y modernización de las centrales eléctricas y de las líneas, subestaciones y equipos asociados conectados al Sistema Eléctrico Nacional;
- VI.** Ordenará las maniobras físicas necesarias para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, conforme a las reglas a las que se refiere la fracción III del artículo 8°;
- VII.** Proporcionará a las entidades, permisionarios y usuarios, el acceso abierto no discriminatorio de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución;
- VIII.** Efectuará el cobro y pago de las contra prestaciones que les correspondan a quienes se conecten, participen en el despacho de generación, hagan uso o presten servicios de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución;
- IX.** Desahogará los procedimientos y aplicará, en los términos de los convenios respectivos, las penas convencionales que procedan por el incumplimiento a las reglas de operación del despacho de generación;
- X.** Restringirá o suspenderá la participación en el despacho de generación, en los términos de los convenios respectivos, de quienes incumplan las reglas para la operación del despacho de generación;
- XI.** Operará y mantendrá actualizados sistemas de información relativos al despacho de generación, incluido uno electrónico, y difundirá informes sobre el desempeño y evolución del mismo con la periodicidad y en los

términos que se determinen en las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XII. Establecerá procedimientos para prevenir la realización de prácticas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia y, cuando tenga conocimiento de dichas prácticas, dará aviso de inmediato a la Comisión Federal de Competencia e informará a la Comisión Reguladora de Energía, para que intervengan, en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias;

XIII. Propondrá a la Comisión Reguladora de Energía las reglas para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación, y

XIV. Las demás que éste y otros ordenamientos jurídicos le confieran

Artículo 50.- Con el objeto de que la energía eléctrica se entregue y ofrezca al menor costo posible conforme a las reglas a que se refiere la fracción I11 del artículo 8°, el Centro Nacional de Control de Energía determinará las centrales de generación que entrarán en operación a fin de satisfacer la demanda, así como los servicios complementarios requeridos. Lo anterior, con base en criterios técnicos y económicos que garanticen la seguridad, estabilidad y calidad en el abastecimiento de energía eléctrica, y en los términos de las reglas de operación para el despacho de generación que expida la Comisión Reguladora de Energía, en las que se establecerán las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones correspondientes.

Artículo 51.- Podrán entregar y ofrecer energía eléctrica a través del Centro Nacional de Control de Energía, las entidades y los permisionarios a que se refiere el artículo 41. Asimismo, podrán entregar energía eléctrica a través de dicho Centro, los permisionarios previstos en el artículo 36.

Podrán abastecerse de energía eléctrica a través del Centro Nacional de Control de Energía, las entidades, los usuarios a que se refiere el artículo 48, los permisionarios referidos en el artículo 36 y, en su caso, los permisionarios de venta de energía eléctrica previstos en el artículo 41.

Para lo anterior, el Centro Nacional de Control de Energía estará obligado a suscribir un convenio con la parte interesada, el cual deberá sujetarse al modelo aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Comisión Reguladora de Energía.

Los convenios que suscriban las entidades deberán comprender lo relativo a la energía eléctrica que reciban de los permisionarios a que se refiere el artículo 36, sin que éstos tengan que suscribir convenio alguno con el Centro Nacional de Control de Energía respecto de dicha energía.

La energía eléctrica que se entregue a través del Centro Nacional de Control de Energía por los permisionarios a que se refiere el artículo 41 deberá guardar equilibrio con la demanda que satisfagan de los usuarios a que se refiere el artículo 48. Lo anterior, siempre y cuando no se ponga en riesgo el menor costo, la estabilidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

La entrega y oferta de capacidad y energía eléctrica por las entidades, directamente o a través del Centro Nacional de Control de Energía, se sujetarán a la regulación de precios y demás términos y condiciones que expida la Comisión Reguladora de Energía. Lo anterior, salvo cuando la Comisión Federal de Competencia resuelva que existan condiciones de competencia.

Artículo 52.- La Comisión Reguladora de Energía, de oficio o a petición de parte, podrá revisar y, en su caso, modificar las decisiones del Centro Nacional de Control de Energía, cuando las mismas contravengan lo dispuesto en esta ley, sus disposiciones reglamentarias y las reglas para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación, conforme al procedimiento que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Capítulo VII

De las Tarifas, Contraprestaciones y

Regulación de Agentes Económicos con Poder Sustancial

Artículo 53.- Están sujetos a regulación tarifaria o de contraprestaciones, según corresponda:

- I. Los servicios de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y las redes de distribución;
- II. El suministro, por parte de las entidades, de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público, y
- III. Los servicios que preste el Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 54.- La Comisión Reguladora de Energía expedirá las metodologías para el cálculo de las tarifas por los servicios de conducción de electricidad a través de la Red Nacional de Transmisión y redes de distribución.

La Comisión Reguladora de Energía conjuntamente con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, determinará las metodologías para el cálculo de las tarifas para el suministro por parte de las entidades, de energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público.

Las metodologías a que se refiere este artículo se determinarán considerando los costos económicos eficientes de manera que las tarifas tiendan a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación de la infraestructura eléctrica y el racional consumo de energía. Para determinar los costos económicos eficientes se considerarán, en lo que corresponda, las mejores prácticas internacionales.

Asimismo, dicha Comisión con base en las metodologías a que se refieren los párrafos anteriores fijará, ajustará y reestructurará las tarifas correspondientes.

Artículo 55.- La Comisión Reguladora de Energía establecerá las metodologías por los servicios que preste el Centro Nacional de Control de Energía y determinará las contraprestaciones correspondientes, considerando los fines no lucrativos de dicho organismo y el uso racional de los recursos, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las metodologías a que se refiere el párrafo anterior deberán permitir al Centro Nacional de Control de Energía obtener ingresos suficientes para cubrir los costos de operación, mantenimiento y de modernización necesarios por los servicios que preste. Para evaluar la eficiencia se considerarán las mejores prácticas internacionales, entre otros criterios.

Artículo 56.- La Comisión Reguladora de Energía publicará en el Diario Oficial de la Federación las metodologías, tarifas y contraprestaciones a que se refiere este Capítulo. En ningún caso serán aplicables las metodologías, tarifas y contraprestaciones en tanto no se realice la publicación mencionada.

Artículo 57.- El ajuste, modificación y reestructuración de las tarifas o contraprestaciones a que se refiere este Capítulo, implicará la modificación automática de los contratos que se hubieren celebrado.

Artículo 58.- La Comisión Reguladora de Energía establecerá obligaciones específicas relacionadas con precios, calidad de servicio e información a los agentes económicos que de acuerdo con la Comisión Federal de Competencia tengan poder sustancial en el mercado relevante. Dichas obligaciones se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que hayan motivado su establecimiento.

Capítulo VIII

De la Información, Verificación y Medidas de Seguridad

Artículo 59.- Las entidades, los permisionarios y los usuarios a que se refieren los artículos 40 y 48 estarán obligados a:

- I. Proporcionar a la Secretaría de Energía, a la Comisión Reguladora de Energía y al Centro Nacional de Control de Energía, según corresponda, la información que éstos le requieran para el cumplimiento de sus funciones, y
- II. Permitir a los verificadores autorizados el acceso a sus instalaciones y, en general, otorgarles todas las facilidades que requieran para cumplir con sus funciones de verificación.

Asimismo, el Centro Nacional de Control de Energía deberá proporcionar a la Secretaría de Energía y a la Comisión Reguladora de Energía la información a que se refiere este artículo.

Artículo 60.- Cuando exista riesgo inminente que ponga en peligro la salud, la seguridad pública o la continuidad en la realización de las actividades a que se refiere esta ley, la Secretaría de Energía podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Suspensión de operaciones, trabajos o servicios;
- II. Aseguramiento de equipos, instalaciones o bienes;
- III. Desocupación o desalojo de equipos, instalaciones o bienes;
- IV. Clausura temporal, parcial o total, de instalaciones u obras, y
- V. Las que se establezcan en otras leyes que resulten aplicables.

Las medidas de seguridad son determinaciones provisionales de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron. Si las deficiencias que originaron la aplicación de alguna de las medidas previstas no fueran subsanadas dentro del plazo que otorgue la Secretaría de Energía, se podrá proceder a la clausura definitiva de la instalación u obras de que se trate, sin menoscabo de las sanciones aplicables.

Capítulo IX

De las Sanciones

Artículo 61.- Las infracciones a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias y administrativas, podrán sancionarse con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal o definitiva de operaciones, trabajos o servicios;
- V. Clausura definitiva de instalaciones u obras, y
- VI. Revocación de permiso.

Las sanciones se impondrán por la Comisión Reguladora de Energía, salvo en el supuesto del último párrafo del artículo anterior, en que se impondrán por la Secretaría de Energía.

Para la imposición de las sanciones referidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las sanciones que se impongan a las entidades, incluido el Centro Nacional de Control de Energía, serán cubiertas por éstas.

Artículo 62.- Podrán imponerse multas a quien infrinja lo dispuesto en esta ley o en sus disposiciones reglamentarias y administrativas, conforme a lo siguiente:

I. De veinticinco mil a doscientos cincuenta mil salarios mínimos por:

- a) Cobrar cuotas diferentes a las señaladas en las tarifas y contratos de suministro aprobados;
- b) Incumplir, obstaculizar o impedir la aplicación de las medidas de seguridad que se dicten en los términos de esta ley;
- c) Negar la conexión o la interconexión a la Red Nacional de Transmisión o a las redes de distribución, sin que exista impedimento técnico, y
- d) Tratándose de entidades, incumplir con los parámetros establecidos en las disposiciones reglamentarias y administrativas, convenios y contratos, con relación a la eficiencia, continuidad, confiabilidad, seguridad, calidad y estabilidad de los servicios que presten;

II. De cinco mil a veinticinco mil salarios mínimos por:

- a) Realizar actividades sujetas a permiso sin contar con el mismo;

- b) Conectar sin la debida autorización líneas particulares, conductoras de energía eléctrica, con las generales de las entidades o con otra línea particular alimentada por dichas líneas;
- c) No proporcionar la información que requiera la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía o el Centro Nacional de Control de Energía;
- d) Incumplir o aplicar indebidamente los términos y condiciones autorizados para la prestación de los servicios de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, así como el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio público;
- e) Incurrir en violación a las disposiciones de información y registro consideradas en la presente ley;
- f) Ceder, gravar, transferir o enajenar los derechos que se deriven de los permisos en contravención a lo dispuesto en esta ley;
- g) Negarse a prestar el servicio público a quien lo solicite, sin que medie impedimento técnico o razones económicas que lo justifiquen;
- h) Vender o comprar energía eléctrica sin sujetarse a lo previsto en esta ley, y
- i) No acatar las órdenes técnicas y operativas que emita el Centro Nacional de Control de Energía en materia de control del Sistema Eléctrico Nacional y del despacho de generación, y

III. De hasta cinco mil salarios mínimos por:

- a) Consumir o suministrar energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medición y control respectivos;
- b) Aprovechar o usar energía eléctrica sin derecho y sin consentimiento de la persona que la provea o que deba proveerla o de la que legalmente pueda disponer de la misma, y
- c) Incurrir en cualquiera otra infracción a las disposiciones de esta ley o de sus disposiciones reglamentarias y administrativas.

Para los efectos de este artículo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en la fecha en que se incurra en la falta.

Artículo 63.- Al infractor que reincidiera se le aplicará una sanción equivalente hasta por el doble de la que se le hubiere aplicado la primera vez. Al infractor que incurriera en contumacia, se le aplicará una sanción hasta por el triple de la que se le hubiere aplicado la primera vez, además de la suspensión temporal o definitiva del servicio.

Artículo 64.- La imposición de sanciones no libera al usuario de la obligación de pagar la energía eléctrica consumida indebidamente, más un cargo por concepto de indemnización equivalente a la tasa que para el caso de prórroga para el pago de créditos fiscales establezca la Ley de Ingresos de la Federación.

Capítulo X

De los Recursos y Controversias

Artículo 65.- Contra los actos de la Secretaría de Energía, dictados con fundamento en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella, podrá interponerse el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el caso de los actos de la Comisión Reguladora de Energía, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 66.- Para la resolución de las controversias que se presenten en las actividades reguladas por esta ley, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Capítulo XI

Aprovechamiento para Obras de Infraestructura Eléctrica

Artículo 67.- La Comisión Federal de Electricidad estará obligada al pago de un aprovechamiento al Gobierno Federal por los activos que utiliza para prestar el servicio público de energía eléctrica.

El aprovechamiento a que se refiere este artículo se determinará anualmente en función de la tasa de rentabilidad establecida para el ejercicio correspondiente a las entidades paraestatales. Dicha tasa se aplicará al valor del activo fijo neto en operación del ejercicio inmediato anterior reportado en los estados financieros dictaminados de la entidad y presentados ante la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Contra el aprovechamiento a que se refiere este artículo, se podrán bonificar los subsidios que el Gobierno Federal otorgue a través de la Comisión Federal de Electricidad, a los usuarios del servicio público de energía eléctrica.

El entero del aprovechamiento a que se refiere este precepto se efectuará en cuartas partes en los meses de abril, julio y octubre y enero del año siguiente.

Los montos que se deriven del pago del aprovechamiento mencionado se destinarán para complementar las aportaciones patrimoniales que efectúa el Gobierno Federal a la Comisión Federal de Electricidad para inversión en nuevas obras de infraestructura eléctrica hasta el monto asignado para tal efecto, conforme el Presupuesto de Egresos de la Federación y se aplicarán de acuerdo con los preceptos y lineamientos autorizados.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción de los artículos 8°, fracción 11, y 54 a 58, así como la derogación de los artículos 30 a 32, que entrarán en vigor al término de un año contado a partir de la publicación de este decreto.

Segundo.- La Comisión Reguladora de Energía, dentro del término de un año contado a partir de la publicación de este decreto, expedirá los términos y condiciones a que se refieren los artículos 6° y 8°, fracción I.

Tercero.- En tanto entra en operación el Centro Nacional de Control de Energía como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, la Comisión Federal de

Electricidad continuará ejerciendo las funciones que a dicho Centro le otorga este ordenamiento.

Cuarto.- La Secretaría de Energía, dentro del término de dos años contado a partir de la publicación de este decreto, expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo 20; mientras tanto, se estará a las especificaciones ya expedidas por la Comisión Federal de Electricidad o, en su caso, a las nuevas especificaciones que expidan las entidades, previa aprobación de la Secretaría de Energía.

Quinto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este decreto

Sexto.- En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias y administrativas derivadas del presente decreto, se continuarán aplicando, en lo que no se opongan al mismo, las expedidas con anterioridad a su entrada en vigor.

Séptimo.- Las disposiciones del Capítulo V que se refieren a la Secretaría de Energía, se entenderán referidas a la Comisión salvo en el caso del artículo 36-BIS.

Octavo.- Las disposiciones de esta ley que se refieren a la Comisión Federal de Electricidad, se entenderán referidas a las entidades, salvo en el caso del artículo 37, inciso c), que se entenderá referido a la Comisión Reguladora de Energía, y en el caso del artículo 66, cuya aplicación corresponderá exclusivamente a la Comisión Federal de Electricidad."

Reitero a usted, mi consideración atenta y distinguida.

Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VICENTE FOX QUESADA

2.2 INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE.

En diciembre de 1992 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica estableciéndose, en el artículo Transitorio Tercero del decreto correspondiente, que para una mayor atención y eficiente despacho de los asuntos de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal en materia de regulación de energía, el Ejecutivo Federal dispondría la constitución de una Comisión Reguladora de Energía, como órgano desconcentrado de la citada dependencia, con facultades específicas para resolver las diversas cuestiones que originara la aplicación de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica u otros ordenamientos relacionados con los aspectos energéticos, señalándose que para el adecuado cumplimiento de sus fines, al crearse dicho órgano se establecerían su estructura, organización y funciones.

Conforme a lo anterior, el 3 de enero de 1994 entró en vigor el decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 1993, por el que se creó la Comisión Reguladora de Energía como un órgano técnico, con atribuciones fundamentalmente consultivas y limitadas a la materia eléctrica.

Durante el año de 1995 se planteó una reforma estructural en la industria del gas natural que originó modificaciones en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para permitir la participación privada en las actividades de almacenamiento, distribución y transporte de gas natural, así como en el transporte de gas licuado de petróleo por medio de ductos.

En seguimiento a las reformas citadas, el 31 de octubre de 1995 se expidió la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, constituyéndose ésta como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía con autonomía técnica y operativa, otorgándole atribuciones en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo.

En congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Energía 2001-2006, la presente propuesta de reformas y adiciones a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía es consistente con las propuestas que estoy sometiendo a esa Soberanía para alcanzar la modernización del sector eléctrico, uno de cuyos puntos fundamentales es el fortalecimiento del órgano regulador permitiéndole una mayor participación en el establecimiento de los estándares de eficiencia y calidad que deberán cumplir los participantes de la industria eléctrica, así como en la determinación de las condiciones de transparencia, equidad y no discriminación necesarias para el desarrollo de las actividades energéticas que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrán realizar los sectores público, social y privado. Mediante el ejercicio de sus facultades autónomas, la Comisión contará con la autoridad necesaria para regular con imparcialidad y transparencia las actividades que quedan dentro de su ámbito de competencia.

El esquema que se somete a esa Soberanía resulta congruente con la situación actual del sector eléctrico y considera los retos futuros de la industria. Por ello, en el presente proyecto de reforma se propone ampliar, en materia eléctrica, las actividades sujetas a

regulación y consecuentemente asignar a la Comisión Reguladora de Energía las atribuciones necesarias para la consecución de su objeto.

En cuanto a las actividades reguladas que incrementan el ámbito de competencia de la Comisión, además de la relativa a la adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público, se incluyen: la generación, la transmisión, la transformación, la distribución, el suministro y la venta de energía eléctrica; la operación y el control del sistema eléctrico nacional y la operación del despacho de generación, así como la exportación e importación de energía eléctrica.

En materia de nuevas atribuciones, son relevantes la aprobación de los términos y condiciones a que se sujetarán los servicios de transmisión, distribución, suministro y venta de energía eléctrica, y el establecimiento de la regulación tarifaria correspondiente.

La determinación de las tarifas deberá realizarse con base en criterios de eficiencia económica mediante un proceso transparente que induzca a una mejora continua que resulte en la reducción de costos y en un incremento de la productividad, de los estándares de calidad y de la eficiencia en la producción y el consumo de la energía en beneficio de los usuarios y consumidores finales. De esta manera, se buscará que las tarifas permitan la expansión del sector eléctrico, establezcan las señales adecuadas para cada tipo de usuario, reflejen el costo de proveer energía eléctrica, fomenten el uso racional del servicio eléctrico y, coadyuven a garantizar el abasto de energía en el largo plazo.

Otro aspecto fundamental en las nuevas atribuciones, consiste en regular y vigilar al Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que tendrá a su cargo la operación y el control del sistema eléctrico nacional y del despacho de generación y que será responsable de garantizar el acceso a la Red Nacional de Transmisión y su uso no discriminatorio por parte de todos los participantes de la industria eléctrica. Para ello la Comisión Reguladora de Energía podrá expedir las reglas y los procedimientos de operación correspondientes, así como establecer los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios a cargo del Centro Nacional de Control de Energía.

Para complementar las atribuciones que se propone conferir a la Comisión Reguladora de Energía, en la Iniciativa se plantea que dicho órgano verifique que, para la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica, las entidades adquieran y destinen aquella que resulte de menor costo para los usuarios finales y que dicha energía se ofrezca en condiciones de óptima estabilidad, calidad y seguridad.

La Comisión Reguladora de Energía tendrá la facultad de aprobar los términos y condiciones de las convocatorias y de las bases de licitación que expidan las entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de los proyectos que satisfagan las necesidades de crecimiento o la sustitución de capacidad de generación del sistema eléctrico nacional, con el propósito de garantizar la transparencia en la asignación de los proyectos, las condiciones de sustentabilidad necesarias para la expansión de la industria y evitar el ejercicio de poder dominante que pudiera afectar los intereses de los consumidores finales. De igual manera, la CRE tendrá la facultad de llevar el registro de aquellos usuarios que tengan consumos superiores a los límites que establezca la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, conforme a la propuesta de reforma respectiva, el objetivo de conocer las tendencias y necesidades de expansión del Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente, se plantea que la Comisión Reguladora de Energía aplique, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el ámbito de su competencia, las sanciones que de acuerdo a la gravedad de la falta pudiesen aplicarse a los participantes de la industria eléctrica por infracción de las disposiciones jurídicas aplicables.

En conclusión, la Iniciativa propuesta de reformas y adiciones a la Ley de la Comisión Reguladora de Energía tiene por objeto reforzar con nuevas atribuciones las que a la fecha tiene a su cargo el órgano regulador, de manera que su actuación garantice la prestación eficiente y la calidad de los servicios: de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y redes de distribución, de suministro y venta de la energía eléctrica, y los que preste el Centro Nacional de Control de Energía. De igual manera, al establecer los términos y condiciones para la prestación de esos servicios así como su regulación tarifaria y en su caso, la correspondiente imposición de sanciones, se logrará una operación transparente, oportuna y eficaz del ente regulador, dando seguridad jurídica no sólo a las actividades que están a cargo de las entidades públicas, sino también a las que realicen los particulares cuya participación, siempre bajo la rectoría del Estado, coadyuvará sin duda en mayor medida al desarrollo económico nacional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, CC. Secretarios, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso de la Unión, la presente Iniciativa de

DECRETO

Artículo único.- Se **reforman** los artículos 2, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 3, fracciones I a XXII, 4, segundo párrafo, 6, fracción I, 7, fracciones III, VIII y IX, y 9, segundo párrafo; se **adicionan** las fracciones XXIII y XXIV al artículo 3, la fracción X y los párrafos segundo y tercero al artículo 7 y se **deroga** el penúltimo párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, para quedar como sigue:

"Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto promover el suministro eficiente de energía eléctrica y gas, a través de la regulación de las actividades siguientes:

I. La generación, la conducción, la transmisión, la transformación, la distribución, el suministro y la venta de energía eléctrica;

II. El control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación;

III. La exportación e importación de energía eléctrica, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades;

IV. La adquisición de capacidad y energía eléctrica por parte de las entidades a cargo de la prestación del servicio público, que las mismas destinen a la prestación del servicio público o a los usuarios a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

V. a VIII. ...

(Se deroga)

...

Artículo 3.- ...

I. Expedir los términos y condiciones a que deberán sujetarse la prestación de los servicios de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, así como el suministro de energía eléctrica que las entidades destinen a la prestación del servicio público;

II. Elaborar y expedir las metodologías por la prestación de los servicios a que se refiere la fracción I anterior, y fijar, ajustar y reestructurar las tarifas correspondientes, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

III. Expedir las reglas y procedimientos para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y para la operación del despacho de generación con base en criterios económicos y técnicos;

IV. Vigilar el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación;

V. Establecer los términos y condiciones a los que se sujetará la prestación de los servicios a cargo del Centro Nacional de Control de Energía, incluyendo la expedición de las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones y la determinación de éstas;

VI. Verificar que para la prestación del servicio público de energía eléctrica, las entidades adquieran y destinen para los usuarios la que para éstos resulte de menor costo conforme a las reglas a las que se refiere la fracción III de este artículo y que dicho servicio se ofrezca en condiciones de óptima estabilidad, calidad y seguridad con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Aprobar los términos y condiciones de las convocatorias y bases de licitación que expidan las entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de los proyectos que satisfagan las necesidades de crecimiento o la sustitución de capacidad de generación del Sistema Eléctrico Nacional;

VIII. Determinar las cuotas que correspondan a las aportaciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Llevar el registro de los usuarios a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

X. Aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural y de gas licuado de petróleo y expedir las metodologías para la determinación de sus precios, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia.

Si existiendo condiciones de competencia efectiva, la Comisión Federal de Competencia determina que al realizar las ventas de primera mano de gas natural o de gas licuado de petróleo se acude a prácticas anticompetitivas, la Comisión Reguladora de Energía restablecerá los términos y condiciones a que dichas ventas deban sujetarse;

XI. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural;

XII. Aprobar los términos y condiciones a que deberá sujetarse la prestación de los servicios de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos;

XIII. Expedir las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores, salvo que existan condiciones de competencia efectiva a juicio de la Comisión Federal de Competencia;

XIV. Solicitar a la Secretaría de Energía la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las fracciones I, V, X y XI anteriores;

XV. Otorgar, modificar y revocar los registros, permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la realización de las actividades reguladas;

XVI. Aprobar modelos de convenios y contratos para la realización de las actividades reguladas;

VII. Realizar y promover investigaciones y estudios para la mejora continua de las actividades reguladas;

XVIII. Expedir disposiciones administrativas de carácter general, aplicables a las personas que realicen actividades reguladas;

XIX. Proponer actualizaciones al marco jurídico del sector de energía, y participar con las dependencias competentes en la formulación de los proyectos de iniciativas de leyes,

decretos, disposiciones reglamentarias y normas oficiales mexicanas relativas a las actividades reguladas;

XX. Llevar un registro declarativo y con fines de publicidad, sobre las actividades reguladas;

XXI. Establecer y propiciar la utilización de procedimientos de mediación y arbitraje para la solución de controversias en las actividades reguladas;

XXII. Supervisar y verificar el cumplimiento de las actividades reguladas para lo cual podrá ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información;

XXIII. Imponer las sanciones administrativas previstas en los ordenamientos legales aplicables a las actividades reguladas, y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes reglamentarias del Artículo 27 Constitucional, y otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas.

Artículo 4.- ...

La Comisión gozará de autonomía para emitir sus decisiones. Las disposiciones generares y las resoluciones que dirija a las entidades paraestatales y a los particulares regulador se inscribirán en el registro a que se refiere la fracción XX del artículo 3 de esta ley.

Artículo 7.- ...

I. a II. ...

III. Actuar, en el ámbito de sus facultades, como representante de la Comisión y delegar éstas cuando así lo determine, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo;

IV. a VII. ...

VIII. Autorizar el ejercicio del presupuesto y coordinar los trabajos de seguimiento del ejercicio del mismo;

IX. Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión, y

X. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos

El Presidente de la Comisión gestionará ante las autoridades competentes, la autorización del anteproyecto anual de presupuesto aprobado por la Comisión, para lo cual se sujetará a la normatividad que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El presupuesto que se autorice para la Comisión, no podrá ser objeto de adecuaciones presupuestarias por parte de la Secretaría de Energía, salvo cuando de la disminución de Ingresos públicos resulte un ajuste presupuestario en términos de las disposiciones aplicables, en cuyo caso la adecuación deberá ser como máximo, proporcional a la reducción que se aplique a la Secretaría de Energía.

Artículo 9.-

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XX del artículo 3 de esta ley. A falta de la inscripción citada, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, con excepción del artículo 3, fracción II, que entrará en vigor al término de un año contado a partir de la publicación referida.

SEGUNDO.- La Comisión Reguladora de Energía, dentro del término de un año contado a partir de la publicación de este decreto, expedirá los términos y condiciones a que se refieren el artículo 3, fracción I.

TERCERO.- La Secretaría de Energía proporcionará a la Comisión los recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de su objeto.”

Reitero a usted, mi consideración atenta y distinguida.
Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VICENTE FOX QUESADA**

2.3 INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PRESENTE.

México vive hoy una nueva etapa de su historia; en nuestro horizonte aparecen oportunidades y desafíos. Es mucho lo que hemos logrado con el esfuerzo colectivo, es mucho aún lo que tenemos que alcanzar.

La industria eléctrica es un elemento esencial que nos permite impulsar al País hacia un nuevo desarrollo con rostro humano, hacia una nación más justa, con mejor distribución del ingreso y más democracia.

La Administración Pública Federal enfrenta un gran reto para satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica. Para superarlo se requiere revisar las estructuras y funcionamiento del sector eléctrico, en el ámbito central y paraestatal, con el fin de adecuarlo a las nuevas demandas de una sociedad en crecimiento constante.

La eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios en materia de energía eléctrica continuarán siendo rasgos relevantes de los prestadores del servicio.

En este sentido el Gobierno Federal ha delineado de: manera clara las estrategias que debe seguir para cumplir los objetivos señalados.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, ha señalado como líneas generales de acción: La transparencia, modernización, eficiencia y calidad en la prestación del servicio.

Por otra parte, en el Programa Sectorial se han establecido como lineamientos específicos de acción: La autonomía de gestión y la promoción a la participación privada dentro del sector eléctrico.

El desarrollo de la industria eléctrica nacional ha transitado por distintos períodos en los que el papel del Estado ha respondido a las cambiantes condiciones estructurales del sector y a las necesidades del país.

La Comisión Federal de Electricidad, creada en 1937, ha sido el instrumento principal del Estado para satisfacer la demanda nacional de energía eléctrica. A partir de 1960 se encomendó a dicho organismo, en forma exclusiva, la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Frente a la necesidad de recursos para incrementar la capacidad de generación eléctrica, en 1992 se reforma la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para abrir posibilidades de inversión privada en esa actividad, preservando, como responsabilidad del Estado, el servicio público de energía eléctrica.

Con la reforma, se logró desarrollar un número significativo de nuevos proyectos de generación y transmisión eléctricos. No obstante, el Gobierno Federal no ha logrado que se produzcan inversiones suficientes para modernizar el sector eléctrico y no puede destinar recursos públicos para este sector, pues ello implicaría dejar de cumplir con su compromiso social a favor de los grupos socialmente más vulnerables.

Así, el correcto funcionamiento de una industria eléctrica de calidad exige una renovación de la estructura orgánica y funcional de las entidades del Estado que participan en el sector, particularmente de la Comisión Federal de Electricidad, que cuenta con el 90 por ciento de la capacidad de generación (incluye 6 por ciento de productores independientes de energía) actual y cuya infraestructura de transmisión y distribución cubre la mayor parte del territorio nacional.

Esta renovación debe buscar como objetivo fundamental el incremento sustancial en los niveles de eficiencia con los que opera el organismo, con el propósito de satisfacer la creciente demanda de electricidad.

En dicha circunstancia, el Ejecutivo a mi cargo ha sometido a esa H. Soberanía una iniciativa de reforma a los artículos 27 y 28 de nuestra Carta Magna para garantizar que es al estado a quien corresponde de manera exclusiva la prestación del servicio público.

La Ley Orgánica de la Comisión Federal de Electricidad, que ahora se somete a la consideración del H. Poder Legislativo, es parte de un conjunto de ordenamientos jurídicos que se requieren para lograr plenamente los efectos de la expresada reforma.

El Estado conserva su obligación y sus facultades para ser garante de la prestación del servicio público; asimismo, desarrollará programas específicos y llevará a cabo las acciones necesarias para cubrir las necesidades de electrificación para el sector rural, colonias populares y todos aquellos sectores de población que por sus escasos recursos económicos han estado marginados del desarrollo nacional.

La reestructuración propuesta no implica una privatización o venta a particulares de los activos de la Comisión Federal de Electricidad, sino que cuente con una efectiva autonomía de gestión que le permita optimizar sus recursos y garantizar así un servicio público eficiente en las mejores condiciones de calidad y costo.

Los recursos que la sociedad ha confiado al Gobierno Federal deben estar destinados a la atención de las necesidades más urgentes: la educación, la salud, el fomento al campo, el ataque a la pobreza, la seguridad pública, el desarrollo de las regiones y de los municipios más pobres del país. Por esto tenemos que pensar y actuar sin prejuicios y con eficacia.

El retraso en la reforma del sector eléctrico, implicaría poner en riesgo el suministro oportuno y suficiente de electricidad, así como el bienestar de todas las mexicanas y los mexicanos.

Se prevé la reestructuración del organismo con la finalidad de lograr un nivel óptimo de eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

Las entidades de la Administración Pública Paraestatal surgen como una necesidad de imprimir agilidad y libertad a ciertas funciones gubernamentales mediante la flexibilidad en su estructura y acciones.

Cuando entró en vigor la actual Ley Federal de las Entidades Paraestatales, uno de sus principales fines fue, de acuerdo con su exposición de motivos, encontrar una fórmula que permitiera equilibrar dos elementos fundamentales de las entidades públicas: 1) El correcto ejercicio de la autonomía de gestión en pro del cumplimiento de las políticas que el Gobierno Federal fije a las entidades; y 2) La conveniente y oportuna tutela del Estado para mantener bajo control al sector paraestatal, lo que es posible a través del control de sus resultados y su permanente evaluación.

Por otra parte, es importante considerar que uno de los instrumentos importantes con que cuenta el País para la promoción de su desarrollo económico y social, son las entidades paraestatales; y su crecimiento y desarrollo, corre paralelo al que experimenta el País, de ahí que las características de estos instrumentos, responden a las necesidades de la sociedad a través de su permanente evolución.

La reforma del sector eléctrico, obliga a Comisión Federal de Electricidad a prepararse para afrontar mayor competencia externa e interna y para lograrlo requiere una real y efectiva autonomía de gestión, que permita a la entidad una toma de decisiones ágil y oportuna.

En este sentido, es necesario que Comisión Federal de Electricidad lleve a cabo un proceso de modernización que le permita la autosuficiencia, con un servicio de calidad; es por ello que la iniciativa prevé que la Comisión Federal de Electricidad cuente con una efectiva autonomía de gestión que le facilite cumplir, de manera eficiente y oportuna, con

las funciones que se le asignan y se establecen las disposiciones necesarias para su fortalecimiento.

En esta iniciativa se propone que el Estado conserve, en condiciones óptimas de funcionamiento, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, la capacidad de generación con que cuenta actualmente. De esta forma, el Estado seguirá participando en la generación de electricidad.

La generación de energía nucleoelectrica seguirá a cargo del Estado, a través de la Comisión Federal de Electricidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 28 Constitucional.

Por otra parte, ya que la Red Nacional de Transmisión es la columna vertebral del Sistema Eléctrico, se prevé como parte de este paquete de reforma a la industria eléctrica la expedición de una ley que la fortalezca, así como al organismo que se encargará de su operación y control.

El Centro Nacional de Control de Energía responsable hasta el día de hoy, del despacho económico y el control operativo del sistema eléctrico, deberá modificar su naturaleza jurídica para conformarse como una entidad independiente de la Comisión Federal de Electricidad que proporcione certidumbre a efecto de que en todo momento se aproveche la generación de las plantas eléctricas que resulten de menor costo para los consumidores finales y se garantice el acceso abierto y no discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión a todos los participantes de la industria.

Para tales efectos, este proyecto de Ley Orgánica de la Comisión Federal Electricidad prevé que la Entidad, deje de ejecutar el despacho de la electricidad que se conduzca a través de la Red Nacional de Transmisión y, gradualmente, el control operativo del sistema, que corresponderán al Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Centro Nacional de Control de Energía, cuya creación, régimen de organización y funcionamiento se propone en la iniciativa de Ley que se somete a la consideración de ese Honorable Congreso, conjuntamente con la presente.

El servicio de distribución- seguirá siendo prestado, por la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad estará integrado por el Secretario de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Secretario de Economía, cuatro designados por el Titular del Ejecutivo Federal, vinculados con las actividades del Sector Eléctrico y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales del organismo.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, quien será designado y removido por el Titular del Ejecutivo Federal, administración propias del cargo contará con las facultades de administración propias del cargo.

Asimismo, esta Ley establece que la Comisión Federal de Electricidad se sujetará a las disposiciones, resoluciones y lineamientos en materia presupuestaria y de evaluación que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Dichas disposiciones, resoluciones y lineamientos deberán considerar la autonomía de gestión de la Comisión Federal de Electricidad.

Esta Ley prevé que la Comisión formule, trimestralmente, sus estados financieros y hacerlos públicos. La contabilidad del organismo se ajustará a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El Presupuesto de Egresos de la Federación establecerá el presupuesto a cargo de la Comisión Federal de Electricidad.

Por otra parte, es de señalarse que nada de lo previsto en la presente ley orgánica implica falta de control o rendición de cuentas a las autoridades competentes.

La iniciativa de Ley que se propone, ha cuidado que ésta no afecte, en forma alguna, los derechos de los trabajadores.

Los trabajadores de la industria eléctrica han demostrado, permanentemente, su capacidad, experiencia y responsabilidad en su importante misión dentro de esta rama de la economía nacional.

La presente iniciativa recoge las disposiciones vigentes en materia de participación, capacitación y certificación de los trabajadores electricistas, a fin de elevar la productividad, la conciencia social y profesional de los trabajadores y técnicos, así como para lograr el mejor uso de sus recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

Esta Ley prevé la continuidad en el funcionamiento de las comisiones consultivas mixtas de operación industrial, las cuales se regirán por lo dispuesto en el reglamento respectivo.

El régimen laboral al que se sujetarán las relaciones de la Comisión Federal de Electricidad con sus trabajadores, como hasta la fecha, será el previsto en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, C.C. Secretarios, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

LEY ORGANICA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Capítulo

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal,

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I. La prestación de servicio público de energía eléctrica;

II. Generar energía nucleoelectrónica

III. Mantener sus instalaciones de generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica en condiciones óptimas de operación y servicio

IV. Ofrecer y demandar energía eléctrica a través del despacho de generación conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

V. Realizar las actividades que no constituyen servicio público, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

VI. Celebrar contratos bilaterales de compra y venta de energía eléctrica con generadores, así como con los usuarios a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

VII. Ejecutar programas de electrificación en comunidades rurales y zonas marginadas bajo las políticas que señale la Secretaría de Energía; y con recursos provenientes de las Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, previo convenio entre la Comisión y dichas Entidades Federativas y Municipios;

VIII. Exportar e importar energía eléctrica;

IX. Participar en las acciones que se requieran para restablecer el servicio público y los servicios de energía eléctrica en caso de desastres naturales o emergencia;

X. Coadyuvar, a petición de la Secretaría de Energía programación de la industria eléctrica; así como mantener un programa en la planeación y permanentemente actualizado de obras e inversiones del organismo;

XI: Coadyuvar con el Gobierno Federal para garantizar funcionamiento confiable del sistema eléctrico nacional;

- XII.** Obtener todo tipo de préstamos o créditos con o sin garantía específica, para sí o para sociedades con las que tenga una relación de accionista, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Otorgar todo tipo de garantías para el cumplimiento de su objeto de conformidad con lo establecido en la Ley General de Deuda Pública;
- XIV.** Participar en actividades productivas afines con su infraestructura física o comercial, aprovechando áreas de desarrollo tecnológico que incrementen valor a su patrimonio, así como en el capital social de empresas que realicen estas actividades;
- XV.** Desarrollar nuevas líneas de servicios de valor agregado para sus clientes, mediante el aprovechamiento de innovaciones tecnológicas y la convergencia con otros servicios que puedan prestarse con su infraestructura física o comercial;
- XVI.** Establecer alianzas comerciales y coinversiones
- XVII.** Prestar servicios de carácter técnico, científico o económico relacionados con las actividades propias de su objeto;
- XVIII.** Emitir y suscribir todo tipo de títulos de crédito, aceptarlos y endosarlos, con o sin garantía, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la Ley General de Deuda Pública;
- XIX.** Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XX.** Celebrar con personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios contratos y transacciones relacionados directa o indirectamente con la realización de los objetos mencionados, así como constituir las empresas o fideicomisos necesarios para tal efecto, dentro o fuera del país;
- XXI.** Obtener por cualquier título, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones o licencias relacionados con su objeto;
- XXII.** Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;
- XXIII.** Promover el desarrollo y la fabricación nacional de insumos, materiales y equipos utilizables en el cumplimiento de su objeto;
- XXIV.** Promover que las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro inviertan sus recursos en títulos y valores que emita, el organismo y en las empresas en que sea parte, y
- XXV.** Las demás que fijen las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de las actividades antes referidas se estará, en lo procedente, a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 3.- Los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad, se regirán por las leyes federales aplicables y las controversias en que sea parte, serán de la competencia de los Tribunales de la Federación, sin perjuicio de que puedan someterse a arbitraje.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, la Comisión Federal de Electricidad podrá convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar todo tipo de acuerdos, cuando así lo convengan las partes

Artículo 4.- Las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Capítulo II

Control Técnico y Operativo

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad realizará sus funciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en su Estatuto Orgánico, y contará con autonomía de

gestión para el cumplimiento de su objeto. La Comisión tendrá un presupuesto establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 6.- Las relaciones entre la Comisión Federal de Electricidad y el Ejecutivo Federal se llevarán a cabo por conducto de la Secretaría de Energía y se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

La eficiencia de la Comisión Federal de Electricidad se evaluará conforme a los indicadores que determinen el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y su propio Consejo de Administración. Para estos efectos, la Comisión Federal de Electricidad fijará metas específicas y celebrará convenios con el Gobierno Federal.

Artículo 7.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a las disposiciones, resoluciones y lineamientos en materia presupuestaria y de evaluación que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias. Cuando éstos se emitan deberán considerar la autonomía de gestión de la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo III

Patrimonio, Organización y Funcionamiento

Artículo 8.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se integrará con:

I. Los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o que adquiera por cualquier título;

II. Los ingresos provenientes de actividades relacionadas con su objeto;

III. Los derechos sobre bienes del dominio público de la Federación y sobre recursos naturales;

IV. Las aportaciones que, en su caso, otorguen los gobiernos federal, estatales o municipales para la ejecución de programas de electrificación en comunidades rurales, zonas marginadas y otros;

V. Las aportaciones de los gobiernos de las entidades federativas, ayuntamientos y beneficiarios del servicio público y de las actividades que no constituyen dicho servicio, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, solicitadas por aquéllos;

VI. Las acciones que adquiera de alguna empresa, y

VII. Cualquier otro ingreso derivado de sus actividades.

La administración del patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad se ajustará a las decisiones de su Consejo de Administración, y las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- La administración de la Comisión Federal de Electricidad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General en términos de lo establecido en su Estatuto Orgánico y deberá apegarse a principios y experiencias generales de administración para garantizar la óptima eficiencia del organismo.

Artículo 10.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad estará integrado por once consejeros propietarios, de la siguiente manera: el Secretario de Energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; el Secretario de Hacienda y Crédito Público; el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Secretario de Economía; cuatro designados por el titular del Ejecutivo Federal, vinculados con el Sector Eléctrico; y tres representantes del Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo que rija las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 11.- El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos seis de sus miembros y siempre que la mayoría esté integrada por los representantes de la Administración Pública Federal y los designados por el Ejecutivo Federal. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán obligatorias.

Artículo 12.- Por cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad se nombrará un suplente. El cargo de consejero es personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes.

Artículo 13.- Los consejeros del Consejo de Administración tomarán sus decisiones procurando el mejor interés del organismo. En el ejercicio de sus funciones estarán obligados a comunicar a su presidente o a los demás consejeros asistentes a la sesión, cualquier situación de la que pueda derivar un conflicto de intereses, en cuyo caso, deberán de abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondientes.

Artículo 14.- Las sesiones del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por su presidente, de conformidad con lo siguiente:

I. En los casos de sesiones ordinarias se convocará con por lo menos, cinco días hábiles de anticipación;

II. En los casos de sesiones extraordinarias se convocará en los términos en que determine el propio Consejo de Administración.

Las convocatorias deberán constar por escrito y contener el lugar, fecha y hora en los que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como el orden del día y acompañarse de la documentación correspondiente.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, POI unanimidad de sus miembros, tendrán validez siempre que se hagan constar en un escrito debidamente firmado por cada uno de los Consejeros.

Artículo 15.- A las sesiones del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad asistirán invariablemente, con voz pero sin voto el Director General de dicho organismo y el Comisario Público. Además podrán asistir quienes sean invitados por acuerdo de propio Consejo, contando con voz pero sin voto.

Artículo 16.- Las sesiones ordinarias se celebrarán, como mínimo, cuatro veces al año.

Artículo 17.- El Consejo de Administración de Comisión Federal de Electricidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Autorizar las políticas generales del organismo y definir las prioridades a las que se sujetará;

II. Autorizar los programas del organismo conforme al presupuesto aprobado;

III. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del balance primario establecido en el presupuesto aprobado y, en su caso, de las modificaciones presupuestarias, incluidas las del balance primario, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 7 de esta ley.

Por balance primario se entenderá la diferencia entre los ingresos percibidos y el gasto ejercido, conforme al presupuesto de la Entidad, sin considerar el servicio financiero de la deuda;

IV. Adoptar las medidas que le correspondan para que los ingresos que obtenga el organismo tiendan a cubrir las necesidades financieras para la prestación del servicio público y los servicios de energía eléctrica;

V. Aprobar, supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto y de todos los programas, funciones y actividades que desarrolle el organismo para el cumplimiento de su objeto;

VI. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo, así como las modificaciones de su estructura funcional;

VII. Autorizar el programa anual del organismo en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra;

VIII. Establecer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y servicios, con excepción de los relativos a bienes del dominio público de la Federación;

IX. Establecer indicadores para la evaluación del organismo

X. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;

- XI.** Autorizar las normas y bases para cancelar adeudas a cargo de terceros, cuando sea notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XII.** Autorizar la creación de comités de apoyo del Consejo de Administración;
- XIII.** Autorizar las propuestas de nombramiento y remoción de los funcionarios que presente el Director General respecto de los dos niveles inmediatos inferiores al propio;
- XIV.** Aprobar los tabuladores y políticas generales relativos a los niveles salariales de los trabajadores sindicalizados de la Comisión Federal de Electricidad sujetos a Contrato Colectivo de Trabajo, sus incrementos, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de carácter económico;
- XV.** Aprobar los estados financieros de cada ejercicio, previo informe del Comisario Público y dictamen que presente el auditor externo;
- XVI.** Aprobar el programa de capacitación y desarrollo de recursos humanos;
- XVII.** Resolver las peticiones que formule el Sindicato Titular de las relaciones laborales sobre la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVIII.** Aprobar la emisión de bonos u obligaciones de cualquier naturaleza, para su colocación en la República o en el extranjero, de conformidad con la Ley General de Deuda Pública;
- XIX.** Autorizar la constitución de empresas o fideicomisos necesarios para el cumplimiento de su objeto dentro o fuera del país, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Autorizar el otorgamiento de donativos, ayudas sociales u operaciones similares, en especie, con cargo al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad;
- XXI.** Autorizar la negociación y aprobar los términos y condiciones bajo los cuales podrán llevarse a cabo inversiones, coinversiones, asociaciones y alianzas estratégicas o comerciales con empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Autorizar la constitución de reservas y aplicación de los excedentes económicos del organismo, siempre y cuando por este concepto no se afecte el balance primario a que se refiere la fracción III de este artículo;
- XXIII.** Resolver sobre los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General;
- XXIV.** Designar al Secretario y al Prosecretario, a propuesta de su presidente;
- XXV.** Las demás que señalen las leyes aplicables
- Artículo 18.-** El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, será designado y removido por el titular del Ejecutivo Federal.
- Artículo 19.-** El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Ser persona de reconocida calidad moral y profesional, con experiencia en actividades relacionadas con la industria; y
 - III. No haber sido sentenciado por delitos intencionales o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en el servicio público.
- Artículo 20.-** Serán facultades y obligaciones del Director General de la Comisión Federal de Electricidad las siguientes:
- I. Administrar y representar legalmente al organismo;
 - II. Vigilar que se cumpla el objeto de la Comisión Federal de Electricidad de manera eficaz y que su autonomía de gestión se ejerza con apego a la ley;
 - III. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el anteproyecto de presupuesto, las medidas necesarias para el cumplimiento del balance primario, los programas y políticas institucionales, y los procedimientos generales de la Comisión Federal de Electricidad;

IV. Someter a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad;

V. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra;

VI. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y remoción de los funcionarios de los dos niveles inmediatos inferiores al propio;

VII. Nombrar al personal de confianza del organismo no reservado al Consejo de Administración expresamente;

VIII. Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración;

IX. Ejercer las facultades de apoderado general para actos de dominio, en los términos que acuerde el Consejo de Administración; para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal; actos de administración en materia laboral; para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del citado Código Civil, excepto absolver posiciones, incluyendo promover y desistirse del juicio de amparo y otorgar el perdón; para suscribir y otorgar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

X. Otorgar poderes generales o especiales y sustituirlos; autorizar a los apoderados para que, a su vez, otorguen o sustituyan los mandatos recibidos, absuelvan posiciones y ejerciten su mandato ante las personas y autoridades, inclusive para realizar actos de administración en materia laboral, delegando sus facultades de representación legal para que en nombre del organismo, comparezcan a las audiencias de conciliación, de demanda y excepciones y demás diligencias en procedimientos y juicios laborales; así como para querellarse otorgar perdón del ofendido, desistirse del juicio de amparo y revocar dichos poderes;

XI. Suscribir con el Sindicato el Contrato Colectivo de Trabajo, sus revisiones e informar al Consejo de Administración

XII. Conducir y ejecutar la política laboral del organismo;

XIII. Atender los asuntos no reservados al Consejo de Administración;

XIV. Las otras que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- En los juicios de Amparo, en los que el Director General sea señalado como autoridad responsable, será suplido, indistintamente, por el Coordinador de Asuntos Jurídicos o por el Gerente de Asuntos Contenciosos.

Artículo 22.- En la Comisión Federal de Electricidad funcionará un comité técnico consultivo, que apoyará al Consejo de Administración en su toma de decisiones.

Capítulo IV

Desarrollo y Operación

Artículo 23.- La Comisión Federal de Electricidad elaborará, de conformidad con los lineamientos que establezca el Gobierno Federal, incluidos las disposiciones, lineamientos y resoluciones a que se refiere el artículo 7 de esta ley, sus respectivos programas de ingresos, financiamiento, gasto e inversión, los cuales atenderán a:

I. Los ingresos que se obtengan por la prestación del servicio público y los demás servicios de energía eléctrica que preste el organismo se deberán canalizar exclusivamente para cubrir las erogaciones necesarias para llevar a cabo las actividades propias de su objeto;

II. Los objetivos y prioridades de desarrollo de la industria eléctrica fijados por su Consejo de Administración;

III. Los requerimientos de crecimiento fijados por el programa correspondiente al Sector Eléctrico conforme al Plan Nacional de Desarrollo; y

IV. Los demás lineamientos y disposiciones emitidas por autoridades competentes, en términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 24.- La Comisión Federal de Electricidad deberá formular, trimestralmente, sus estados financieros y hacerlos públicos a través de los medios electrónicos a disposición del organismo.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad publicará dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de su Consejo de Administración, los estados financieros de cada ejercicio, dictaminados por auditor externo.

La contabilidad del organismo se ajustará a los principios de contabilidad generalmente aceptados. Asimismo dicha contabilidad deberá llevarse en forma separada por lo que se refiere a las actividades de generación, transmisión y distribución, así como las actividades a que se refieren las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 2 de esta Ley.

Capítulo V

Vigilancia

Artículo 25.- La Comisión Federal de Electricidad contará con un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes desarrollarán sus funciones de acuerdo a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables.

En el desempeño de sus funciones, el comisario deberá tener en cuenta los indicadores y las prácticas existentes en la industria eléctrica.

Artículo 26.- El Comisario Público de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de las atribuciones que le confiera la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con las que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos.

El Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario Público en el cumplimiento de las funciones citadas.

Artículo 27.- El órgano interno de control será parte integrante de la estructura de la Comisión Federal de Electricidad. Además de las funciones establecidas por las disposiciones legales aplicables y las referidas en este capítulo, sus acciones apoyarán la función directiva y promoverán el mejoramiento de gestión del organismo, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de la cual dependerá el titular de dicho órgano.

Capítulo VI

Participación y Capacitación de los Trabajadores

Artículo 28.- Los trabajadores electricistas participarán en la organización y funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad a fin de elevar la productividad, la conciencia social y profesional de los trabajadores y técnicos, así como para lograr el mejor uso de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros.

Artículo 29.- Para los efectos del artículo anterior, existirán comisiones consultivas mixtas de operación industrial que deberán funcionar, atendiendo a las siguientes reglas:

- I.** Se integrarán en las estructuras funcionales que convengan las partes, con un representante de la Comisión Federal de Electricidad y otro de los trabajadores;
- II.** Estudiarán, preferentemente, los problemas de adiestramiento y capacitación de los trabajadores, de productividad y de responsabilidad y seguridad del trabajo; y
- III.** Dispondrán de toda la información institucional y facilidades que requieran en su cometido.

Artículo 30.- La Comisión Federal de Electricidad promoverá el adiestramiento técnico, la capacitación profesional y certificación de sus trabajadores, a fin de mejorar sus conocimientos, la productividad, la responsabilidad y la seguridad en el trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Nada de lo previsto en esta ley afectará en forma alguna los derechos laborales de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, derivados del contrato colectivo de trabajo que rige sus relaciones laborales o de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan a la presente ley.

CUARTO.- El Ejecutivo Federal, el Organismo de Gobierno y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizarán los actos necesarios para cumplir con este ordenamiento.

QUINTO.- El nuevo Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad deberá ser expedido dentro de un término de ciento veinte días hábiles, contado a partir del inicio de la vigencia de esta Ley. Mientras tanto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto vigente, en lo que no se opongan al presente decreto.

SEXTO.- Lo establecido en esta Ley no afectará los compromisos contraídos por la Comisión Federal de Electricidad con los productores externos de energía, ni las obligaciones de pago nacionales e internacionales contraídas por la Comisión, con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Los contratos celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con terceros, continuarán vigentes en los términos en que fueron suscritos.

Reitero a usted mi consideración atenta y distinguida

Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VICENTE FOX QUESADA

2.4 INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTE.

La soberanía nacional hoy en día debe tener como premisas la justicia social, el orden, la seguridad y el bienestar de las mexicanas y los mexicanos. La soberanía debe apoyarse en el establecimiento de condiciones propicias para el desarrollo integral del país que permitan a la sociedad mexicana evolucionar de manera sostenida. Esto es lo que permite que un país se desarrolle con autodeterminación y dependiendo de su propia infraestructura y riqueza nacionales.

Otro rasgo peculiar del Estado moderno es su carácter incluyente. Por su naturaleza democrática, el Estado consolida su capacidad de gobierno al privilegiar la participación, en sus tareas fundamentales, de todas las fuerzas sociales organizadas.

El Estado moderno considera la eficacia y la eficiencia en la prestación de sus servicios básicos como rasgos relevantes de su gestión, pues sustentan no sólo el desempeño de sus compromisos ante la sociedad, sino que optimizan también la productividad del gasto público facilitando los procesos de mejora permanente del servicio, de expansión económica y de generación de empleos.

El Ejecutivo Federal a mi cargo asumió como compromiso con las empresas públicas del sector energético el de modernizarlas y transformarlas en empresas de clase mundial, competitivas internacionalmente en términos de calidad y precio, para que sean líderes en la prevención de riesgos, en la protección del medio ambiente, en la generación, desarrollo, asimilación y aplicación del conocimiento científico y tecnológico, y en la formación de recursos humanos, a fin de apoyar el avance presente y futuro de dicho sector.

El Programa del Sector Energía 2001-2006 establece que el sector energético debe contar con una regulación moderna y transparente que garantice la calidad en el servicio, así como precios competitivos; asegurar recursos para que las empresas públicas del sector puedan cumplir sus objetivos; facilitar la competencia e inversión y promover la participación de empresas mexicanas en los proyectos de infraestructura energética, y que uno de los objetivos para el 2006 es contar con empresa energéticas de alto nivel con capacidad de abasto suficiente, estándares de calidad y precios competitivos.

En la actualidad, el crecimiento poblacional y económico, así como la consecuente mayor demanda de energía eléctrica, han comenzado a limitar las posibilidades del Estado para proporcionar un servicio apropiado y suficiente; por lo que es impostergable precisar la manera supletoria como los sectores social y privado deben coadyuvar en el desarrollo de la industria eléctrica apoyando al Estado. La participación de esos sectores debe darse, sin duda, bajo la potestad rectora del Estado, pero dentro de un marco de equidad y reglas claras que determinen los alcances y límites de esa participación.

En consecuencia, lo que se propone es modernizar las formas de financiamiento y las estructuras orgánicas y funcionales de la industria eléctrica, así como actualizar su marco jurídico, todo ello para racionalizar la utilización de los recursos públicos. Por ello, la presente iniciativa es parte un paquete de reformas a las entidades que conforman el sector eléctrico, que tiene como finalidad fortalecer el servicio público de energía eléctrica que se proporciona a todos los mexicanos.

A diferencia de otros bienes, la energía eléctrica como tal, no puede ser almacenada; de manera que el sistema eléctrico debe estar perfectamente balanceado en todo momento

para evitar interrupciones en el servicio. Esta tarea se cumple a través del despacho eléctrico, que consiste en determinar la ubicación, tipo y capacidad de las centrales generadoras que deberán operar en cada momento, con el fin de optimizar la capacidad instalada y minimizar el costo global del suministro eléctrico, tomando en cuenta en todo momento la seguridad y confiabilidad de la red eléctrica.

Por ello, el despacho constituye una parte medular en la industria eléctrica, pues permite que el servicio se preste de manera confiable y segura. Además, la reforma que se plantea para este sector, mantiene a cargo del Estado el Sistema Eléctrico Nacional, previendo para este último su fortalecimiento.

En esta iniciativa se propone que el Estado conserve la capacidad de generación con que cuenta actualmente. Sin embargo, por las razones expuestas anteriormente, el marco jurídico debe adecuarse para ampliar la participación privada en la nueva capacidad de generación, eliminando las incertidumbres jurídicas y restricciones que actualmente existen.

No hay duda que al aumentar las inversiones en el sector eléctrico se multiplicarán las oportunidades de empleo y capacitación para los trabajadores electricistas mexicanos y, en consecuencia, se ampliará la base social de las organizaciones sindicales.

De este modo, el Estado seguirá participando en la generación de electricidad mediante las centrales que posee actualmente y con nuevas centrales, en complementariedad con las centrales privadas, las cuales actuarán de considerarse necesario.

Al abrir más opciones para comercialización y venta de energía eléctrica, la actividad de generación se convertiría en una actividad completamente competitiva, en la que podrán concurrir los sectores público, social y privado, de acuerdo a la regulación que el Estado expida en la que se fomentaría la competencia entre los generadores, teniendo como resultado una mejor calidad en el servicio.

Para dar transparencia a la operación del control del Sistema Eléctrico Nacional y al despacho de generación, el Centro Nacional de Control de Energía dependiente de la Comisión Federal de Electricidad se transforma en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante el cual el Estado garantiza pleno control sobre las actividades estratégicas que se desarrollan en este sector. Dicho organismo gozará de autonomía de gestión, técnica, funcional y operativa.

Las funciones sustantivas y operativas del Centro Nacional de Control de Energía se establecerán en la ley secundaria que regula la materia de energía eléctrica, plasmando la ejecución del control del sistema nacional y del mercado de excedentes, así como los actores que participaran en las mismas, consignando actividades, objetivos, responsables y regulaciones a las que estará sujeto la Entidad.

En la Ley Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía se establecen sus principales funciones y actividades relacionadas con su objeto en cuanto al control del sistema eléctrico nacional, a la operación del despacho de generación, y a las actividades de apoyo que debe brindar a la Secretaría de Energía, en su calidad de coordinadora de sector, y del cumplimiento de las disposiciones que emita la autoridad reguladora sobre esta materia.

Entre los principales objetivos del Centro Nacional de Control de Energía destaca la de determinar las acciones que son necesarias para mantener la seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional; elaborar y proponer a la instancia reguladora las reglas que rijan el Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación, y las acciones pertinentes para el logro de su objeto.

Dispone que las relaciones del Centro Nacional de Control de Energía con sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, su patrimonio constará de los recursos humanos y materiales con los que actualmente cuenta el Centro Nacional de Control de Energía, así como con los que en el futuro le sean asignados.

El patrimonio del organismo se integrará con los bienes y derechos que le sean asignados o se le incorporen o adquiera por cualquier título; así como por las contraprestaciones que reciba para cubrir los costos de operación de los servicios que preste; los frutos derivados de sus bienes; los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto; y el rendimiento de los recursos que específicamente se le asignen de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

La organización y funcionamiento de la Entidad estará regida por su Junta de Gobierno, órgano supremo y de decisión, con una composición plural, del Gobierno Federal y de los sectores social y privado.

El órgano de gobierno del Centro Nacional de Control de Energía estará integrado por cinco consejeros que serán el Secretario de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y derecho de veto, y cuatro designados por el Presidente de la República de conformidad con lo siguiente: uno a propuesta de los generadores del sector público; uno a propuesta de los generadores privados de energía; uno a propuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor; uno a propuesta de los usuarios a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

El Director General del Centro Nacional de Control de Energía será designado y removido por el Presidente de la República, y tendrá las facultades de administración inherentes al cargo.

Se constituirá un Comité de Operación que propondrá al Órgano de Gobierno las reglas del Sistema Eléctrico Nacional y las de mercado de excedentes, así como los programas para la expansión para cubrir los requerimientos de capacidad de generación.

Igualmente, el Organismo contará con un Órgano de Vigilancia designado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo que desarrollará sus funciones conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables.

En las disposiciones transitorias se protegen los derechos laborales de los trabajadores, y se consignan los tiempos necesarios para concretizar la transformación y operación del Organismo que se crea.

Uno de mis compromisos con México es el de generar mayores recursos que permitan generar más y mejores empleos, un mayor crecimiento y mejor calidad de vida permitiendo de esta manera avanzar en la justicia y en la distribución del ingreso que tanto reclama nuestra nación. Este sector estratégico proporcionará la energía que permita que el siglo XXI sea el siglo de México, ya que estamos convencidos de que un país con energía es un país con futuro.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de usted, someto a la consideración del H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de

Ley Orgánica del Centro Nacional de Control de Energía

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Se crea el Centro Nacional de Control de Energía como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto ejercer el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación.

Artículo 2.- El Centro Nacional de Control de Energía gozará de autonomía técnica, funcional y operativa, realizará sus actividades sin fines de lucro y se sujetará a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en las reglas para el control

operativo del Sistema Eléctrico Nacional y a las que rijan la operación del despacho de generación.

Artículo 3.- El Centro Nacional de Control de Energía, para el cumplimiento de su objeto, tendrá a su cargo:

I. En relación con el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional:

Proponer a la Comisión Reguladora de Energía las reglas para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y las modificaciones a éstas, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y realizar las acciones necesarias para promover su cumplimiento;

Determinar las acciones necesarias para mantener la seguridad y estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deberán realizar las entidades paraestatales a cargo de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, los permisionarios y los usuarios a que se refieren los artículos 40 y 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica conectados a dicho Sistema, y vigilar lo anterior;

Coordinar los programas para el mantenimiento, conservación, ampliación y modernización de las centrales eléctricas y de las líneas, subestaciones y equipos asociados conectados al Sistema Eléctrico Nacional;

Proponer a la Secretaría de Energía los programas para la expansión del Sistema Eléctrico Nacional, así como recabar la información que resulte necesaria para ese propósito;

II. En relación con la operación del despacho de generación:

a) Proponer a la Comisión Reguladora de Energía las reglas para la operación del despacho de generación y las modificaciones a éstas, en los términos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y realizar las acciones necesarias para su cumplimiento;

b) Desahogar los procedimientos y aplicar de conformidad con los convenios correspondientes, las penas convencionales que procedan por el incumplimiento a las reglas de operación del despacho de generación;

c) Proporcionará el acceso abierto no discriminatorio de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución que formen parte del Sistema Eléctrico Nacional, independientemente de que la energía conducida sea o no destinada a la prestación del servicio público;

d) Restringir o suspender la participación en el despacho de generación, en los términos del convenio correspondiente, de quienes incumplan las reglas de operación;

e) Formular y difundir el programa de generación hidroeléctrica que deberán seguir las entidades paraestatales a cargo de la operación de las centrales hidroeléctricas, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;

f) Proporcionar a la Secretaría de Energía la información en materia de requerimientos de capacidad de generación, así como recabar los elementos que resulten necesarios para ese propósito;

g) Recabar los requerimientos de demanda de energía eléctrica de las entidades paraestatales a cargo de la prestación del servicio público, los permisionarios y los usuarios a los que se refieren los artículos 40 y 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como las ofertas de los generadores y permisionarios, a efecto de satisfacer la demanda en los términos establecidos en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las reglas de operación del despacho de generación y demás disposiciones jurídicas aplicables;

h) Efectuar el cobro y pago de las contraprestaciones que les correspondan a quienes participen en el despacho de generación;

i) Operar y mantener actualizados sistemas de información relativos a la operación del despacho de generación, incluido uno electrónico, y difundir informes sobre el desempeño

y evolución del mismo con la periodicidad y en los términos que se determinen en las disposiciones reglamentarias, y

j) Establecer procedimientos para prevenir la realización de prácticas que disminuyan, dañen o impidan la competencia y libre concurrencia y, cuando tenga conocimiento de dichas prácticas, dar aviso de inmediato a la Comisión Federal de Competencia e informar a la Comisión Reguladora de Energía;

III. Dar el apoyo que le sea requerido por la Secretaría de Energía para enfrentar las situaciones que pongan en riesgo la prestación del servicio público de energía eléctrica o el funcionamiento de la industria eléctrica;

IV. Participar en comités consultivos nacionales de normalización para la elaboración de proyectos de normas oficiales mexicanas sobre bienes o servicios relacionados con su objeto;

V. Establecer los acuerdos de operación del Sistema Eléctrico Nacional y despacho de generación con los organismos o autoridades que sean responsables de operar los sistemas eléctricos y despachos de generación en el extranjero, así como el intercambio de experiencias y coordinación de acciones comunes relacionadas con su objeto;

VI. Proponer, con la participación de la Secretaría de Energía y otras dependencias y autoridades competentes, la celebración de convenios y tratados internacionales en materia de control de sistemas eléctricos y la operación despacho de generación;

VII. Establecer, en coordinación con las entidades paraestatales que presten el servicio de conducción de energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión y de las redes de distribución, las acciones de carácter técnico para fomentar la eficiencia en el desarrollo de dicha actividad;

VIII. Prestar servicios de carácter técnico, científico o económico relacionados con las actividades inherentes a la industria eléctrica;

IX. Realizar los actos y celebrar los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y

X. Llevar a cabo las demás funciones que establezcan la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 4.- Las controversias en que sea parte el Centro Nacional de Control de Energía, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales federales, sin perjuicio de que pueda someterse a arbitraje.

Tratándose de actos jurídicos de carácter internacional, el Centro Nacional de Control de Energía podrá convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrajes, cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto

Artículo 5.- Las relaciones del Centro Nacional de Control de Energía con sus trabajadores se regirán por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Patrimonio, organización y funcionamiento

Artículo 6.- El patrimonio del Centro Nacional de Control de Energía se integra con:

I. Los bienes, derechos y obligaciones que le sean asignados y los que adquiriera por cualquier título;

II Los ingresos provenientes del ejercicio de las actividades inherentes a su objeto;

III Los frutos derivados de sus bienes, y

IV Los recursos presupuestales y donaciones que se le otorguen

Artículo 7.- Los recursos derivados del cobro y pago de las contraprestaciones a que se refiere el inciso h) de la fracción II del artículo 3 no pasarán a formar parte del patrimonio del Centro Nacional de Control de Energía

Artículo 8.- La administración del Centro Nacional de Control de Energía estará a cargo de una junta de gobierno y de un Director General.

Artículo 9.- La junta de gobierno estará integrada por cinco consejeros propietarios de la siguiente manera:

I El Secretario de Energía, quien lo presidirá y ejercerá, mediante su función de consejero, la intervención que al Ejecutivo Federal le corresponde en la operación del organismo, y

II Cuatro consejeros designados por el Presidente de la República, de conformidad con lo siguiente:

- a) Uno a propuesta de los generadores del sector público;
- b) Uno a propuesta de los generadores privados de energía;
- c) Uno a propuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor, y
- d) Uno a propuesta de los usuarios a los que se refiere el artículo 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 10.- , Las sesiones de la junta de gobierno serán ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por su presidente de conformidad con lo siguiente:

I. En los casos de sesiones ordinarias se convocará con, por lo menos, cinco días hábiles de anticipación, y

II En los casos de sesiones extraordinarias se convocará en cualquier momento.

Las convocatorias deberán constar por escrito y contener el lugar, fecha y hora en las que habrá de celebrarse la sesión respectiva, así como los asuntos a tratar en la misma.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán validez siempre que exista confirmación por escrito de cada uno de los consejeros,

Artículo 11.- Los consejeros tomarán sus decisiones procurando el mejor interés de la industria eléctrica. En el ejercicio de sus funciones estarán obligados a comunicar a su presidente o a los demás consejeros asistentes a la sesión, cualquier situación de la que pueda derivar un conflicto de intereses, en cuyo caso, deberán de abstenerse de participar en la deliberación y resolución correspondientes.

Artículo 12.- A las sesiones de la junta de gobierno del Centro Nacional de Control de Energía asistirá, con voz pero sin voto, el Director General de dicho organismo.

Artículo 13.- La junta de gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Normar, supervisar y evaluar el ejercicio de los presupuestos y de todos los programas, funciones y actividades que desarrolle el organismo para el cabal cumplimiento de su objeto;

II Aprobar los programas y el anteproyecto de presupuesto del organismo;

III Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras,

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;

IV. Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquéllos considerados como bienes del dominio público de la Federación;

V Aprobar los niveles salariales de los trabajadores del Centro Nacional de Control de Energía, sujetos a contrato colectivo de trabajo, sus incrementos, jubilaciones, pensiones y demás prestaciones de carácter económico y de seguridad social que corresponda;

VI. Aprobar el programa de capacitación y desarrollo de recursos humanos:

VII. Resolver sobre los asuntos que someta a su conocimiento cualquiera de sus miembros o el Director General;

VIII. Las previstas en las fracciones I, VI, VIII a XIII y XV a XVII, del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

IX. Las demás que señalen las leyes aplicables y, en general, acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del organismo.

Artículo 14.- El Director General será designado y removido por el Presidente de la República.

Artículo 15.- Serán facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

I. Vigilar que se cumpla el objeto del Centro Nacional de Control de Energía y que su autonomía técnica y operativa se ejerza con apego a la ley;

II. Someter a la aprobación de la junta de gobierno las políticas generales, así como los programas y el anteproyecto de presupuesto del organismo;

III. Someter a la aprobación de la junta de gobierno el proyecto de Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

IV. Atender los asuntos no reservados a la junta de gobierno;

V. Las previstas en los artículos 22 y 59, fracciones IV a XIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- En el Centro Nacional de Control de Energía funcionará un comité de operación, que tendrá, al menos, las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la junta de gobierno las reglas a que se refieren los incisos a) de la fracción I, ya) de la fracción II del artículo 3, y

II. Proponer los programas a los que se refiere este ordenamiento.

Lo anterior sin perjuicio de los demás comités que designe la junta de gobierno.

Artículo 17.- El Comité de Operación se integrará con el Director General del Centro Nacional de Control de Energía y los miembros designados por la junta de gobierno.

Capítulo IV

Vigilancia

Artículo 18.- El Centro Nacional de Control de Energía contará con un órgano de vigilancia, así como con un órgano de control interno, los cuales desarrollarán sus funciones de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el 10 de junio de 2006 o cuando la Secretaría de Energía publique en el Diario Oficial de la Federación que el 12.5% de la generación de energía eléctrica nacional es adquirida por los usuarios a que se refiere el artículo 48 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, lo que ocurra primero.

SEGUNDO. En tanto entra en operación el Centro Nacional de Control de Energía como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, la Comisión Federal de

Electricidad, continuará ejerciendo las funciones que a dicho Centro Nacional le otorga este ordenamiento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO. La adscripción de los trabajadores al Centro Nacional de Control de Energía se hará en los términos previstos por los contratos colectivos de trabajo vigentes, con la intervención que a los sindicatos les confieren la Ley Federal del Trabajo y dichos contratos colectivos, y con pleno respeto de los derechos de los trabajadores.

QUINTO. Los bienes inmuebles, el personal, los recursos presupuestales, financieros y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo e instalaciones cuya administración y manejo tienen encargados la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro para el control operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la operación del despacho de generación, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto en los términos de esta ley. Dicha transferencia se llevará a cabo conforme a las disposiciones legales aplicables, en un lapso no mayor de un año a partir de la publicación de esta ley. Las transferencias de bienes inmuebles no implicarán cambio de destino

Reitero a usted, mi consideración atenta y distinguida

Palacio Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VICENTE FOX QUESADA

3. DECRETO QUE REFORMA EL PARRAFO SEXTO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTRICA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DELTRABAJO, 7 DE OCTUBRE DE 2003.

Los suscritos, diputados federales a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 27 constitucional, en virtud de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1960, establece en favor de la nación que corresponde a ella "generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

Esta disposición constitucional tuvo su origen en la nacionalización de la industria eléctrica que se dio el 27 de septiembre de 1960, con ello se dispuso la eliminación de la participación de las empresas privadas en la industria eléctrica, en virtud de que la actividad industrial la concebían con fines preponderantemente económicos y nunca en la visión de satisfacer una necesidad colectiva que era la electrificación del país.

Ya con la obligación a cargo del Estado de prestar el servicio público de energía eléctrica, éste tuvo que fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad como el organismo que debía prestar el servicio en todo el país, con excepción de la zona centro de la República Mexicana, donde la Compañía de Luz y Fuerza del Centro prestaba el servicio.

Esos dos organismos cumplieron con eficiencia su labor a lo largo de muchos años. Sin embargo, de manera paulatina se fue dejando de reinvertir en el sector y se asfixió financieramente a los organismos.

La Comisión Federal de Electricidad debe pagar anualmente por concepto de aprovechamientos una cantidad sobre el total de sus activos, lo cual representa una enorme sangría. En 2002 pagó por ese concepto 39 mil 982 millones de pesos, y en este año, de enero a junio, ha pagado 20 mil 583 millones de pesos.

Los regímenes neoliberales sostienen la idea de que el Estado no debe ser propietario de empresas públicas. Desde el gobierno de Miguel de la Madrid se han dado los procesos de extinción de las entidades paraestatales; quedan en la actualidad muy pocas. Baste señalar que en la relación de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal publicada el 14 de agosto de 2003, a la Secretaría de Energía se encuentran sectorizados 10 organismos públicos descentralizados, 5 de los cuales son de Petróleos

Mexicanos y sus organismos subsidiarios, otro el Instituto Mexicano del Petróleo y por lo que al sector eléctrico corresponde sólo la Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro y el Instituto de Investigaciones Eléctricas.

Estos gobiernos no han tenido la sensibilidad política suficiente para entender que los activos de las empresas paraestatales son parte de la riqueza y el patrimonio de todos los mexicanos.

En la gestión presidencial de Ernesto Zedillo y en la presente se han sometido a la consideración del Congreso iniciativas de reforma de los artículos 27 y 28 constitucionales. En ellas se tiene el propósito de permitir que los particulares intervengan en la generación de energía eléctrica y en su distribución, atentando contra la exclusividad del Estado en la prestación del servicio público.

Estos gobiernos se han empeñado en decir que buscan no la desincorporación o la venta de esos organismos públicos sino, simplemente, abrir al capital privado la construcción y operación de nuevas plantas generadoras de energía.

Eso es a todas luces una gran mentira, ya que no se han preocupado por otorgar a los organismos públicos recursos económicos suficientes que les permitan desarrollarse adecuadamente y construir nuevas plantas.

Ante el embate de las ideas neoliberales y el empecinamiento del gobierno de impulsar reformas estructurales que no son concebidas sino como la forma de malbaratar la riqueza del país, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo somete a su consideración la presente iniciativa de reformas a la parte final del sexto párrafo del artículo 27, que tiene el propósito de ser más categóricos en lo que de suyo la Constitución establece, ya que proponemos que jamás, bajo ninguna condición o modalidad, los particulares puedan obtener permisos para participar en las actividades propias de la industria eléctrica.

Los mexicanos debemos ser muy cuidadosos en la defensa del patrimonio de la nación. No debemos dejarnos embaucar por el canto de las sirenas que señalan que, con una participación de los particulares en el sector eléctrico, el servicio será prestado con mayor eficiencia y más barato.

Debemos tener presentes las experiencias internacionales. Incluso en California, en Estados Unidos de América, la empresa Enron no sólo quebró sino que defraudó a sus accionistas.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido del Trabajo sostiene que, antes que pretender abrir las puertas al capital privado en el sector eléctrico, es mejor inyectar recursos financieros frescos a los organismos públicos que prestan el servicio para que estén en posibilidades de invertir en el desarrollo de nuevas plantas que garanticen a los mexicanos la prestación del servicio público de energía eléctrica de manera eficiente y oportuna.

Compañeras y compañeros legisladores: hoy más que nunca la riqueza de la nación debe seguir siendo de todos.

No permitamos que, con el pretexto de la incapacidad financiera del gobierno, se pierdan la riqueza y el futuro de millones de mexicanos.

Defendamos hoy el patrimonio de todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros diputados: por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.

...

...

"... Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia, **en ningún caso y bajo ninguna circunstancia** se otorgarán concesiones **ni permisos** a los particulares, **sean éstos personas físicas o morales**, y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines".

...

Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de octubre del año dos mil tres.

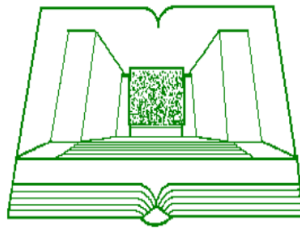
Por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo:

Diputados: Alejandro González Yáñez (rúbrica), Pedro Vázquez González (rúbrica), Juan Antonio Guajardo Anzaldúa, Joel Padilla Peña (rúbrica), Oscar González Yáñez (rúbrica), Francisco A. Espinosa Ramos (rúbrica).

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Octubre 7 de 2003.)

**SECRETARIA GENERAL
Lic. Guillermo Haro Belchez
SECRETARIO**

**SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Lic. Alfredo Del Valle Espinoza
SECRETARIO**



**DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
Dr. Francisco Luna Kan
DIRECTOR**

**SUBDIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGISLATIVA
Prof. Adrián Ávila Castro
SUBDIRECTOR**

**Elaborado por:
Lic. Raquel Martínez Monroy
Analista Documental Parlamentario**